



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA REGULACION JURIDICA DE LA TARJETA
DE CREDITO EN MEXICO**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

ULISES GUSTAVO CAMPOS HERNANDEZ



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**

MEXICO, D.F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción.

PAG.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO.

I.	Origen de la Tarjeta de Crédito.	2
II.	Desarrollo de la Tarjeta de Crédito.	3
III.	Evolución de la Tarjeta de Crédito en México.	21

CAPITULO SEGUNDO

LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

I.	Concepto.	34
1.-	Elementos Personales.	40
2.-	Elementos Reales.	41
3.-	Elementos Formales.	43

	PAG.
4.- Definición Personal.	44
II. Clasificación de los Contratos que Originan a la Tarjeta de Crédito.	44
III. Naturaleza Jurídica.	47
1.- Teoría de la Asignación.	49
2.- Teoría de la Asunción de Deuda.	52
3.- Teoría de la Apertura de Crédito.	55
4.- Teoría de si la Tarjeta de Crédito es un Título de Crédito.	59
5.- Teoría de la Interrelación Múltiple.	66
6.- Teoría de la Sincronía de las Relaciones.	67
IV. Regulación Legal de la Tarjeta de Crédito Bancaria.	70

CAPITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

I. Alcance Obligacional.	79
1.- Obligaciones del Banco.	79

	PAG.
2.- Obligaciones del Tarjetahabiente.	87
3.- Obligaciones del Afiliado.	90
II. Garantías	91
III. Mecánica Operativa.	93
1.- Procedimiento para la Expedición de Tarjetas de Crédito Bancarias.	93
2.- Afiliación de los Negocios a las Tarjetas de Crédito Bancarias.	100
3.- Diversos Sistemas de Control de Tarjetas de Crédito Bancarias, Aplicados por las Instituciones de Crédito.	103

CAPITULO CUARTO

EXTINCION DE LAS RELACIONES JURIDICAS QUE ORIGINAN A LA TARJETA DE CREDITO.

I. Formas de Terminación.	109
1.- Por el Cumplimiento del Plazo del Contrato.	109
2.- Por la Denuncia Unilateral del Banco.	109
3.- Rescisión por Causa Justa.	110

	PAG.
4.- Por Mutuo Consentimiento de las Partes	111
5.- Por Hallarse Cualquiera de las Partes en Estado de - Suspensión de Pagos, de Liquidación Judicial o de -- Quiebra.	111
6.- Por la Muerte del Tarjetahabiente.	111
7.- Por la Orden de Suspensión de la Expedición de Tarje- tas de Crédito a los Bancos.	112
II. Recuperación Extrajudicial.	113
III. Recuperación Judicial.	115
Conclusiones.	125
Bibliografía.	128
Anexos.	136

INTRODUCCION

Las Tarjetas de Crédito, sin duda alguna, son uno de los inventos más extraordinarios de las últimas décadas. Dentro de las que existen están las tarjetas de crédito bancarias, que para su configuración requieren de tres contratos como se verá en el estudio que haré de su naturaleza jurídica.

Este crédito es el que más fácilmente puede obtenerse ya que los requisitos son más accesibles para el público usuario. Desafortunadamente a su reglamentación no se le ha dado la importancia debida, ya que al ser ésta oscura y no tener una vigilancia, permite que los bancos con las denominadas "prácticas bancarias" elaboren unilateralmente las condiciones de los contratos de adhesión que celebran con el público.

Esta es la causa que me motivó a tratar de profundizar sobre este tema.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA TARJETA DE CREDITO.

- I. Origen de la Tarjeta de Crédito.
- II. Desarrollo de la Tarjeta de Crédito.
- III. Evolución de la Tarjeta de Crédito en México.

I. ORIGEN DE LA TARJETA DE CREDITO.

El primer antecedente de lo que hoy conocemos como la tarjeta de crédito se remonta en opinión de algunos investigadores, "a fines del siglo pasado, en Europa" (1), concretamente en "Francia, - Inglaterra y Alemania" (2), "un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes..." (3).

Este sistema de crédito fue otorgado fundamentalmente a personas de la clase aristócrata, de los cuales era obvia su solvencia tanto moral como económica.

El mismo fue ideado para solucionar posibles robos o asaltos a los clientes, que tenían que transportar grandes cantidades de dinero en efectivo, en los trayectos que recorran, al viajar de una ciudad a otra con motivo de sus ocupaciones.

El procedimiento del sistema que nos ocupa, consistía en otorgarle al cliente una identificación mediante la cual a la presentación de la misma, el propietario del hotel le otorgaba crédito en el hospedaje, así como en los consumos que efectuara en su estancia en el hotel, haciéndole firmar las facturas o recibos por el servicio prestado. Estas facturas posteriormente le eran enviadas por correo al lugar de su residencia y por este medio también eran cubiertas las mismas por el cliente.

(1).- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1983, pág. 430.

(2).- Sarmiento Ricaurte, Hernando. La Tarjeta de Crédito su Aspecto Jurídico y Económico. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1973, págs. 3 y 9.

(3).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 430.

Esta modalidad para el otorgamiento de crédito, sin duda alguna, tenía sus riesgos, ya que existía la posibilidad de que los propietarios de los hoteles sufrieran quebrantos por la falta de pago de los clientes; ya que no existía garantía alguna que respaldara el crédito otorgado más que las notas firmadas por el cliente.

II. DESARROLLO DE LA TARJETA DE CREDITO.

En los Estados Unidos de Norteamérica "Por el año de 1914 aparecieron las tarjetas de crédito" (4).

Los primeros en utilizar este sistema de crédito fueron los hoteles, aplicando el mismo sistema que le dio origen en Europa.

Posteriormente, en Nueva York y Chicago, cadenas de grandes almacenes y tiendas importantes como: "Sears Roebuck, Montgomery Ward, - Joske's" (5), "Bloomingdale's, Salk's Fifth Avenue, Macy's Marshall -- Field & Co. y la Carson Pris & Co. emitieron una serie de tarjetas de crédito que permitía a los mejores clientes adquirir bienes sin abonar los mismos al momento de retirarlos" (6).

Al finalizar la década de los veinte, éste sistema adquiere - más popularidad cuando Sociedades Petroleras como la "Standard Oil Co. y la Shell" (7), encuentran la solución a sus problemas de cómo reali-

(4).- "La tarjeta de crédito bancaria y su automatización". Revista Fe laban Núm. 11, Editorial Kelly, Bogotá, Colombia. Mayo de 1972, - pág. 93.

(5).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 431.

(6).- Cogorno, Eduardo Guillermo. Teoría y Técnica de los Nuevos Con-- tratos Comerciales. Palabra Gráfica y Editora, S.A. Castro - - - 1856/60. Ediciones Merú, S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1979, pág. 216.

(7).- "Las Cartas de Crédito en la práctica mercantil Italiana". Revis ta La Ley. Buenos Aires, Argentina. Mayo de 1971, pág. 2.

zar ventas a crédito en las diferentes ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica donde tenían sucursales o distribuidores de sus productos, como cadenas de gasolineras, estaciones de Esso, Texaco, etcétera. Otorgando a sus clientes, que principalmente eran transportistas, unas tarjetas de identificación, en donde se señalaba hasta qué cantidad podían disponer en la compra de sus productos firmando las notas de compra y haciendo ajustes de cuenta cada mes.

La circulación de estas tarjetas fue limitada, ya que se expedían únicamente a clientes selectos, convirtiéndose por esta razón en un símbolo de solvencia, así como de prestigio y por lo tanto proporcionaban una cierta seguridad tanto al comerciante que la otorgaba como al tenedor de la misma.

La característica fundamental de la aparición de las tarjetas de crédito en la Unión Americana, fue su limitada expedición, lo que provocó que fuera utilizada en forma privativa por un grupo determinado de personas de gran solvencia económica; sin embargo, ésta característica varió al ser aplicado el sistema en forma más práctica - cuando se otorgó a transportistas de Sociedades Petroleras, pero no obstante a que la utilización del sistema de tarjeta de crédito aumentó con ésto, no hubo expansión del sistema a otros comercios, ya que fue visto con temor por los riesgos que implicaba el otorgamiento de este tipo de crédito (8).

El desarrollo de la tarjeta de crédito se vio interrumpido - por las dificultades económicas que provocó la crisis que sufrieron - los Estados Unidos de Norteamérica en 1929 (9).

(8).- Cfr. Cogorno, Eduardo Guillermo; Op. Cit. pág. 215.

(9).- "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito". Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXVIII, Núm. 109.- U.N.A.M., México, D.F. Enero - Abril de 1978, pág. 165.

Al iniciarse la Segunda Guerra Mundial, se complicó la utilización de las tarjetas de crédito; para posteriormente desaparecer su aplicación por la represión que el Gobierno Norteamericano impuso al consumo y al crédito.

Hasta el año de 1948, se vuelve a intentar la aplicación de las tarjetas de crédito, cuando se implanta el sistema de las tarjetas para viajes por empresas Ferrocarrileras y líneas aéreas como la Air Line Credit Card. También empresas de alquiler de vehículos como "La Hertz y la Avis" (10), utilizan el sistema.

"Sin embargo se considera que en 1949 es el año decisivo en materia de tarjetas de crédito, pues con esta fecha se constituye a 'Diner's Club', en Norteamérica" (11).

La fundación del Diner's Club tuvo un efecto trascendental, ya que en primer lugar le da más popularidad a las tarjetas de crédito, pero fundamentalmente marcó el cambio porque revoluciona el sistema.

Dicho Club fue constituido en la ciudad de Nueva York por los señores Alfred Bloomingdale, Ralph Schneyder y un grupo de comerciantes que aplicaron un sistema que modificó radicalmente a los anteriores en el otorgamiento de las tarjetas de crédito.

El procedimiento de este sistema consistió en que Diner's Club realizó convenios con algunos restaurantes, y bares para que aceptaran la tarjeta de crédito expedida por ellos a sus clientes, para que

(10).- "Las Cartas de Crédito en la práctica mercantil Italiana"; Op. Cit. pág. 2.

(11).- "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito"; Op. Cit. pág. 165.

por medio de la misma pagaran los consumos realizados, obligándose -- los restaurantes y bares a enviar a cada uno de los tarjeta-habientes las notas de los consumos y éstos se obligaban a pagar las cantidades correspondientes en forma diferida (12).

Sin duda alguna, el fin primordial que dio origen a Diner's - Club fue solucionar el problema de la comprobación fiscal y contable de gastos de representación de sus tarjeta-habientes, que principalmente eran hombres de negocios.

Posteriormente en función a que las necesidades de los tenedores de las tarjetas de crédito se incrementaron, y dada la aceptación que tuvo por los negocios que la recibían, Diner's Club logró la aceptación de su tarjeta en más restaurantes y bares, pero era necesario optimizar el sistema.

Es así como Diner's Club decidió modificar el sistema, al aplicar un nuevo convenio a los negocios con que operaba. Consistía en que a la presentación de una tarjeta de identificación los clientes-firmaban las notas de los consumos efectuados, con la peculiaridad -- que Diner's Club cobraba al negocio que recibía la tarjeta de crédito una comisión por haberle enviado al cliente.

Otra innovación era que Diner's Club pagaba a los negocios -- los consumos efectuados por sus clientes para luego cobrarles directamente a éstos, ampliando así sus funciones y obteniendo un mayor control del sistema.

Con este plan más depurado, Diner's Club extendió su objeto -- que inicialmente eran sólo restaurantes y bares a hoteles, agencias -

(12).- Idem.

de viajes, expendios de cigarros, tiendas de lujo, florerías, agencias de automóviles, etcétera (13).

Posteriormente surgieron otras necesidades, ya que los tenedores de tarjeta de crédito eran como se mencionó anteriormente, exclusivamente hombres de negocios, que viajaban constantemente a distintas ciudades de los Estados Unidos. Por lo que Diner's Club amplió originalmente sus servicios a Washington, después a Chicago, Boston, para finalmente ampliar su red de servicios a toda la Unión Americana.

Después el sistema Diner's Club dejó de ser un sistema nacional al ser aplicado en el extranjero y con ello se convirtió en internacional.

Con base en la experiencia obtenida por Diner's Club nacen las tarjetas de crédito siguientes: (14)

- a) American Express Company.
- b) Carte Blanche.

La American Express Company comenzó a interesarse, confiando su difusión y administración a una sociedad financiera controlada por ella. Dicha empresa estuvo en condiciones de hacerle frente y de probar la validez del injerto del sistema de las tarjetas de crédito en las operaciones típicas de crédito al turismo.

De este acto de fe y de esos sacrificios, esa Sociedad Americana debía lograr, como obtiene actualmente los más amplios beneficios. Influyo sobre este éxito la posibilidad de que los titulares de

(13).- "Las Cartas de Crédito en la práctica mercantil Italiana"; Op.- Cit. pág.2.

(14).- Landaes Otazo, Leoncio A. La tarjeta de crédito. Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, Instituto de Derecho Comparado, Valencia, Venezuela. 1980, pág. 16.

tarjeta de crédito se valieran de un sistema de pago diferido en cuotas mensuales (15).

Las características técnico-jurídicas de la tarjeta de crédito en que intervienen dos partes (la relación sólo es entre casa comercial y cliente) tuvieron el carácter de medio de identificación del cliente acreditado, mientras que las tarjetas de crédito de organizaciones especializadas en que la relación es de tres partes (como en el caso de Diner's Club y American Express Co.) revistieron en -- cambio aún más el carácter de instrumento de crédito (16).

Al ver el futuro prometedor que representaban las tarjetas de crédito, la Banca Norteamericana inició estudios para ver la conveniencia de implantar éste tipo de crédito.

Al respecto, podemos señalar que fue al comienzo de " la segunda década de este siglo, cuando la Western Union emitió una placa de metal para permitir el pago diferido en un selecto número de sus clientes, fue solamente hasta 1946, cuando el Flatbush Bank de Brooklyn introdujo bajo el nombre de Charge it, un sistema de vales para comprar en almacenes que los admitían, previa su afiliación por parte del banco" (17).

Por su parte el Dr. Miguel Acosta Romero (18), nos dice que:

(15).- "Las Cartas de Crédito en la práctica mercantil Italiana"; Op. Cit. pág. 2.

(16).- Idem.

(17).- "La seguridad a través del sistema automatizado en la expedición de tarjetas de crédito". Revista Felaban. Núm. 37, Editorial Kelly. Bogotá, Colombia. Febrero de 1980, pág. 44.

(18).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 431.

"En los Estados Unidos, la tarjeta bancaria, se introdujo y tu vo su auge y operación, a partir del año de 1948".

Es de comentarse, que otros autores como el Jurista Pérez Fernández del Castillo (19), y el estudioso Leoncio Landaez Otazo (20), - difieren con el Maestro Acosta Romero, ya que señalan que fue en 1951- cuando se introdujo dicha tarjeta, pero coinciden en afirmar dichos -- Tratadistas que el primer Banco que implantó esta nueva operación de - crédito fue el Franklin National Bank de San José en California. Posteriormente la pone en circulación el Franklin National Bank of London Island en Nueva York.

Como hemos visto, estos Bancos fueron los pioneros de la tarje ta de crédito bancaria, lo que produjo que al ver el inicio positivo - que tuvo, otros bancos decidieran expedir este tipo de crédito, no sin sentir temor de incursionar en este nuevo campo.

Cabe comentar, que únicamente los grandes Bancos fueron los -- que expedían tarjetas de crédito, ya que los pequeños, aún no se atrevieron con las experiencias obtenidas al iniciarse en este nuevo giro- de la actividad bancaria.

Y con estudios más profundos sobre la tarjeta de crédito, como los hechos por un Banco de Virginia que los aplicó al implantar su tar jeta en 1954, se fue perfeccionando el sistema.

El área de aplicación de la tarjeta de crédito por los bancos- señalados era de ámbito local, es decir, sólo era recibida en el Esta-

(19).- "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito"; Op. -- Cit. pág. 165.

(20).- Landaez Otazo, Leoncio A.; Op. Cit. pág. 16.

o Condado del Banco que la emitiera.

De acuerdo a estadísticas efectuadas, entre 1950 (21) y 1955 - (22), 85 Bancos se incorporaron a la expedición de la tarjeta de crédito bancaria.

"En 1957, el Worthen National Bank de Little Rock Arkansas implanta su operación del sistema" (23).

En el período antes mencionado, alrededor de cien bancos pequeños en su mayoría, entraron al campo de la tarjeta de crédito, esperando obtener ciertos beneficios, pero casi la mitad de ellos se -- vieron obligados a discontinuar el servicio. Las ganancias no se materializaron y de hecho, prevalecieron las pérdidas. Las causas principales fueron el elevado monto de la inversión inicial, representada -- por los gastos de implementación del sistema y los gastos de operación, en la época en que éstos superaron a los ingresos.

"Para el año de 1958, muchos bancos norteamericanos se habían convencido de que los sistemas de tarjeta de crédito podían ser rentables, y aparecieron las tarjetas del Bank of America en California, y el Chase Manhattan Bank en Nueva York, y para 1959 había más de 40 -- Bancos compitiendo por el mercado de esta ciudad" (24).

(21).- "Las Cartas de Crédito en la práctica mercantil Italiana"; Op. Cit. pág. 3.

(22).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 431.

(23).- "Reporte Especial: Tarjetas Bancarias". Revista Bancaria Número 4, Vol. XXV. Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D.F. Abril de 1977. pág. 8.

(24).- "La Tarjeta de Crédito y su automatización"; Op. Cit. pág. 94.

Al irse popularizando, más Bancos la expiden como en 1959 el-Citizen and Southern National Bank en Georgia (25).

Para ese año "La tarjeta de crédito bancaria alcanzó una inversión de 100 millones de dólares" (26).

Al analizar el mercado de la tarjeta de crédito, a principios y a fines de la década de los cincuentas, se encuentran diferencias notables que radican principalmente en la naturaleza de las nuevas -- Instituciones participantes en esta reciente forma de operación. En efecto, a fines de la década comentada, se encontraban operando con -- tarjeta de crédito los Bancos más prominentes, "en términos de magnitud; el Bank of America, Chase Manhattan, Marine Midland, Citizens -- and Southern, First Union (N.C.) entre otros" (27). Para estas fechas sumaban ya doscientos los bancos que la operaban.

Con el inicio de la década de los sesentas, se empieza a vislumbrar cuáles son los resultados de la acelerada expedición de las -- tarjetas de crédito, así como los tropiezos que sufrieron los Bancos, no solamente pequeños, sino también los grandes, por los problemas -- que representaba el funcionar con nuevas formas de operación.

El lanzamiento de una sola tarjeta de crédito requería de una inversión de 10 a 20 millones de dólares (28). Con esta referencia --

(25).- Cfr. "La tarjeta de crédito en los setentas". Revista Bancaria - Núm. 1, Vol. XVIII. Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D.F. Enero de 1970, pág. 13.

(26).- "La tarjeta de crédito en los setentas"; Op. Cit. pág. 15.

(27).- "La tarjeta de crédito en los setentas"; Op. Cit. pág. 13.

(28).- Cfr. "Las tarjetas de cheque y el sistema Eurocheques". Revista Bancaria Núm. 11, Vol. XX. Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D.F. Noviembre de 1972, pág. 22.

tan objetiva se puede ver el porqué, para 1960 el número de Bancos que venían expidiendo tarjetas de crédito se redujo a cincuenta, con una cantidad de tres millones de usuarios de tarjetas de crédito (29).

Las causas que provocaron grandes pérdidas, fueron la apreciación de las fallas, como el "desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de los créditos" (30). Esto ocasionó - que principalmente los Bancos pequeños, renunciaran a manejar ésta operación y que los llamados Bancos fuertes vieran afectadas sus utilidades por el mismo motivo.

Esta etapa tan crítica se dio en los primeros cuatro años de la década de los sesentas que fueron de un total estancamiento en esta actividad, principalmente por la escalada de fraudes debido a los robos de las tarjetas en los correos americanos (31), porque no existía un estricto control en la entrega de las tarjetas, ya que al ser enviadas por correo, el banco emisor de la tarjeta de crédito no se cercioraba de que realmente llegara a manos del solicitante la misma, lo que provocaba que cualquier persona que firmara el plástico, podía usarla, al no ser exigida para su disposición más identificación que la presentación de la tarjeta y que coincidieran las firmas. Como consecuencia se restringió su otorgamiento mientras se estudiaba una mejor técnica para darle más seguridad a su manejo.

Es así como se esbozó el cambio al perfeccionarse la operación de las tarjetas de crédito, reflejándose esta situación en Bancos como el Chase Manhattan Bank con su tarjeta The Everything Card, y la tarje

(29).- Cfr. "La Tarjeta de Crédito en los setentas"; Op. Cit. págs. 15- y 16.

(30).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 432.

(31).- Cfr. "La Seguridad a través del sistema automatizado en la expedición de tarjetas de crédito"; Op. Cit. pág. 44.

ta Bankamericard expedida por el Bank of America con sus populares colores azul, blanco y oro, entre las más importantes.

En 1965, podemos señalar, que comienza una nueva etapa en materia de tarjetas de crédito, en virtud de lo siguiente: (32)

En primer lugar hubo un gran logro al principiar el uso de computadoras para el control operativo de las tarjetas de crédito, ya que éstas dieron una mayor seguridad en su manejo.

Las tarjetas se caracterizaron por ser aplicadas por los Bancos emisores en forma local, así como individualmente.

El manejo individual tuvo como consecuencia que solamente los grandes Bancos obtuvieran mejores resultados, por la mayor comercialización y por el respaldo financiero de sus tarjetas de crédito. Como fue el caso del Bank of America en California, que en 1965 después de los problemas por los que atravesó, al carecer de un control estricto en la expedición de tarjetas de crédito, su recuperación fue posible mediante un método bien delineado.

No sucedió así con los Bancos pequeños que no pudieron sostenerse por problemas económicos, teniendo que desistir en su manejo.

Esta es una de las causas principales por las que el Bank of America "Fundó en 1966 la Bankamericard Service Corporation" (33).

El fin primordial por el cual se fundó la Bankamericard Service Corporation, fue para brindar la oportunidad de ofrecer un plan de

(32).- Cfr. "La Tarjeta de Crédito en los setentas"; Op. Cit. pág. 14.

(33).- "La Seguridad a través del sistema automatizado en la expedición de tarjetas de crédito"; Op. Cit. pág. 44.

tarjeta de crédito a Bancos pequeños que no tuvieran posibilidades económicas suficientes para hacerlo.

Con la Bankamericard Service Corporation, se inició una nueva modalidad en la expedición de tarjetas de crédito.

Esta Compañía presentó la novedad de no ser ella la que emitía tarjetas ni otorgaba créditos, sino que previa solicitud de afiliación le concedía una licencia a los Bancos solicitantes, para que usaran su nombre oficial y de esta manera poder expedir tarjetas de crédito.

Al ver las perspectivas de este nuevo plan de tarjetas de crédito, algunos Bancos que emitían su tarjeta de crédito en forma local, deciden afiliarse a la Bankamericard Service Corporation para expandir su tarjeta de crédito a otros Estados.

"Paralelamente al desarrollo del concepto de grupo bancario en California una idea semejante se implantaba en el Medio Oeste" (34).

Cuando "cuatro grandes bancos de Chicago crearon la primera -- tarjeta Regional a la cual se unieron nueve Bancos más de Illinois, para formar la Midwest Bankcard Association" (35).

Con esta asociación de Bancos, se pretendió lograr un mejor control de la emisión de tarjetas de crédito, ampliar el ejercicio geográfico, prorratar gastos tan importantes como los que se refieren a la promoción publicitaria, afiliación a un sistema más amplio de establecimientos vendedores, el procesamiento central y electrónico de datos, e-

(34).- "La Tarjeta de Crédito en los setentas"; Op. Cit. pág. 14.

(35).- "La Seguridad a través del sistema automatizado en la expedición de tarjetas de crédito"; Op. Cit. pág. 44.

uitar quebrantos derivados de acciones fraudulentas, estudios de mercado, un mejoramiento de procedimientos y sistemas, etcétera.

Al surgir esta Asociación de Bancos disminuyó la ventaja que tenían los grandes Bancos sobre aquellos de mediados o moderados recursos y de influencia geográfica limitada.

De esta situación, se desprende que una gran cantidad de Bancos vieron la necesidad y conveniencia de unirse para no ser desplazados, por ello es que surgen consorcios de Bancos, como la Asociación Inter Bank Card Association, que fue creada en Buffalo, New York, por la reunión de 14 Bancos.

"En 1967, cuatro Bancos en California: Bank of California, - Crocker Citizens and Trust Bank, Wells Fargo y United California, - formaron la Western States Bank Card Association e introdujeron el programa Master Charge" (36).

Posteriormente la Inter Bank Card Association y la Western States Bankcard Association se unen y promueven juntas el programa Master Charge, surgiendo así las Confederaciones (37).

Fue de esta manera como los Bancos que no tenían posibilidades de financiar un sistema de tarjeta de crédito, para evitar correr riesgos, deciden afiliarse a esta clase de Organizaciones mediante el pago de una cantidad más regalías y a cambio obtener la oportunidad de integrarse a un plan que les brindaba grandes beneficios, disminuir la posibilidad de sufrir quebrantos y formar parte -

(36).-Idem.

(37).-Loc. Cit.

de un intercambio regional de tarjetas de crédito .

Para 1968, la tarjeta Master Charge era considerada todo un éxito en California.

Al finalizar 1968, un gran número de Instituciones Bancarias que utilizaban programas particulares de tarjetas de crédito, cambiaron a programas multibancarios, al adoptar, ya sea la Bankamericard o la Master Charge convirtiéndose ésta última rápidamente en un sinónimo de la Inter-Bank Card Association.

Este año fue muy importante ya que en él se da la integración del Citibank a Inter-Bank, así como la fusión del Bankers Trust a Bankamericard y mil doscientos siete Bancos ofreciendo a sus clientes la posibilidad de compra de bienes y pago de servicios en cualquier parte de los Estados Unidos y en algunos otros países como Canadá y Gran Bretaña.

De esta manera fue como los planes establecidos de tarjetas de crédito experimentaron un crecimiento en volumen, cada vez más -- acelerado como resultado del mayor uso que los poseedores hicieron de sus tarjetas. Uno de los factores que contribuyeron a esa expansión, fue el intercambio de tarjetas de crédito; es decir, la aceptación por parte del comerciante de cualquiera de ellas aún cuando no estaba afiliado su negocio al Banco emisor de determinada tarjeta de crédito.

Fue 1969, un año que marcó el inicio de una etapa de crecimiento inusitado, en lo que se refiere al intercambio en el uso de - tarjetas de crédito.

Las estadísticas señalan que el volumen obtenido al finalizar 1969 se encontraba muy por encima del nivel previsto. Según un reporte del Banco de la Reserva Federal de Kansas City, el número de Bancos operando con estos planes se elevó de 1950, en el año de 1967 a -- 3200, en el año de 1968 (38).

El número de usuarios de tarjeta de crédito ascendió a veinti cuatro millones con más de cinco mil Bancos participantes. Se estimaba que de esta cantidad eran sólo quinientos los Bancos emisores de -- tarjetas los que proporcionaban crédito (39).

El intercambio fue el resultado de las políticas seguidas por los sistemas nacionales más importantes de tarjeta de crédito como --- Bankamericard y Master Charge.

La emisión de la tarjeta Master Charge por los miembros de la Inter-Bank Card Association generó un mayor impulso en el volumen del intercambio.

Tanto la Bankamericard como la Master Charge incrementaron -- sus afiliados, incluyendo aquellos ubicados en Nueva York, mercado de gran importancia, que era considerado como la llave del desarrollo de la actividad.

(38).- Cfr. "Solución a los problemas de intercambio de tarjetas de -- crédito". Revista Bancaria Núm. 2, Vol. XVIII. Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D.F. Febrero de --- 1970, pág. 28.

(39).- Cfr. "La tarjeta de crédito en los setentas"; Op. Cit.pág. 16

El intercambio más usual que se daba era cuando el poseedor - de una tarjeta salía del mercado de influencia de su Banco, para trasladarse a otra parte. También ocurría el intercambio dentro de la -- misma área de mercado por ejemplo, en la ciudad de Nueva York, tanto los bancos miembros de la Eastern States Bankard Association como el First National City Bank emitían tarjetas Master Charge. El inter--- cambio ocurría cuando un tenedor de tarjeta Eastern States Bankcard Association, realizaba compras en una casa comercial afiliada a la -- City Bank, o viceversa. Esta situación de operación dual de tarjetas se daba también en Boston, Atlanta, Oklahoma, Carolina Norte y Ore--- gón, entre otras ciudades (40).

Aunque con los sistemas computarizados se lograba mayor control, los fraudes con las tarjetas de crédito seguían cometiéndose, en algunos casos provocados por la negligencia del Banco emisor como fue el caso en que "A fin de establecer alguna forma rápida para --- atraer a tenedores de tarjetas, los Bancos acostumbraban enviar cantidades masivas de tarjetas de crédito no solicitadas, por correo. Esto ocurrió especialmente durante la última parte de los años sesenta. La diseminación del crédito en esa forma, dio por resultado, sin embargo, pérdidas por fraudes en algunos casos y en 1970 el Congreso aprobó cierta legislación que prohíbe la distribución de tarjetas de crédito no solicitadas" (41).

Para 1972 existía competencia entre los sistemas de tarjeta

(40).- "Solución a los problemas de intercambio de tarjetas de crédito"; Op. Cit. pág. 28.

(41).- "Planes de los Bancos Comerciales para las tarjetas y cheques de crédito". Revista Bancaria Núm. 9, Vol. XXI. Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D. F. Septiembre de 1973, pág. 18.

de crédito americanos, por lo que los bancos aunque fueran de los considerados grandes, para no verse desplazados deciden dejar de expedir su tarjeta de crédito para unirse a los grandes sistemas.

"Resulta tanto más claro todo esto al recordar que hace poco - incluso el Gran Chase Manhattan Bank abandonó su propia tarjeta de -- crédito y se unió con el Bankamericard" (42).

Sin embargo, el intercambio presentaba ciertos problemas como era la falta de unificación de criterios como en el caso de la Bankamericard que había prohibido a sus miembros afiliarse a otro sistema nacional de tarjetas bancarias, no sucediendo así con la Inter-Bank - Card Association que no tenía una regla que prohibiera que su Master Charge tuviera doble membresía.

Un ejemplo de esta situación fue el del First National Bank - de Quitaque Texas, al ser uno de los Bancos que empezó a emitir la -- dualidad de tarjetas Master Charge y Bankamericard, aún cuando estaba prohibida la doble membresía por esta última (43).

Al ver Bankamericard que no se podía limitar de manera tajante el recibir indistintamente una tarjeta u otra decidió en 1975 que su membresía estaría abierta, no solamente a emisores de Master Charge, sino a todas las Instituciones Financieras que estuvieran capaci-

(42).- "Las tarjetas de cheque y el Sistema Eurocheques"; Op. Cit. -- pág. 22.

(43).- Cfr. "Reporte Especial: Tarjetas Bancarias"; Op. Cit. pág. 8.

tadas para efectuar depósitos federales o primas de seguros que estuvieran legalmente autorizadas para ofrecer tarjetas de crédito y abono, y que pudieran ejercer todas las funciones de la membresía.

En los países donde se usaba tarjeta de crédito se emitían simultáneamente bajo licencia estadounidense, las tarjetas de los dos grandes sistemas americanos como son la Inter-Bank, que se distingue por la "I" y la BankAmericard con sus colores: azul, blanco y oro. Estas compañías otorgaban licencias para expedir tarjetas en el mundo.

Otra modalidad en la variedad del uso de las tarjetas de crédito bancarias fue la fusión de planes privados con sistemas bancarios, como los ofrecidos por American Express y Carte Blanche, denominados Executive Card y Bankers Club respectivamente, y que consistían en ofrecer al Banco aquellos clientes que desearan extender su plazo de pago, convirtiéndolo en un crédito revolvente (44).

"En 1975 se funda Ibanco como entidad multinacional para coordinar y dirigir las actividades de la tarjeta azul, blanco y oro.

En 1977 se introduce el nombre de Visa para reemplazar el de BankAmericard, acometiéndose el cambio de nombre más grande en la Historia Comercial, con tan grande éxito que ya para 1978 la tarjeta Visa azul, blanco y oro ocupa el puesto número uno en el mundo. En este año de 1979 Interbank anuncia el cambio de nombre de Master

(44).- Cfr. "La Tarjeta de Crédito Bancaria y su automatización"; -- Op. Cit. pág. 94.

Charge por el de Master Card" (45).

La etapa de 1980 a 1985 ha sido de un afianzamiento total de -- las tarjetas Visa y Master Card y de una constante lucha entre ambos -- sistemas para dar un mejor plan.

Con respecto a las compañías privadas como la Diners Club Inc. y la American Express Company, actualmente tienen afiliados en todo el mundo y están operando con sistemas de mercado y ventas en forma tan agresiva, que por ejemplo con la American Express, en el Estado de -- Illinois se pueden pagar impuestos y multas por infracciones de tránsito en otros Estados (46).

III. EVOLUCION DE LA TARJETA DE CREDITO EN MEXICO.

El sistema de tarjeta de crédito fue difundido mundialmente -- por los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que México no podía -- ser la excepción.

Es introducida por cadenas de tiendas importantes, que imitaron a sus análogas norteamericanas.

"En México, los primeros establecimientos comerciales de venta

(45).- "La seguridad a través del sistema automatizado en la expedición de tarjetas de crédito"; Op. Cit. pág. 45.

(46).- Cfr. Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 432.

al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años 50 y antes de que las utilizaran los bancos, fueron: El Puerto de Veracruz, S. A., El Puerto de Liverpool, S. A., El Palacio de Hierro, S. A. y -- High Life" (47).

Posteriormente surgió el sistema de tarjeta de crédito para -- compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, cuando los señores Piero Ricci y José Ignacio Sánchez Conde, ambos funcionarios del Banco Nacional de México, S. A., estudiaron la posibilidad de implantar en -- México el plan de tarjeta de la Diner's Club.

Para ello, Diner's Club les exigió tener una organización que tuviera el mismo fin para poder otorgarles la autorización para usar -- su nombre oficial.

Fue así como los señores Piero Ricci Palomar, José Ignacio --- Sánchez Conde, Emilio González de Castilla, José Cervantes y Martínez del Río y Antonio Gutiérrez Prieto, fundaron una Sociedad Anónima, "En México el 30 de septiembre de 1953, mediante escritura 4687 otorgada -- ante el Licenciado Joaquín Oseguera, Notario Público 99 de los de esta ciudad de México, inscrito su testimonio en el Registro Público de la -- Propiedad y del Comercio, de la ciudad de México, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 311, a fojas 354, bajo el número 551, -- se constituyó el 'Club 202', S. A., con el siguiente objeto social:

(47).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 431

'1. Afiliar personas que deseen obtener los servicios que -- presta la sociedad;

2. Obtener para sus afiliados concesión de crédito por los restaurantes, bares, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales, de entre los de mayor categoría de esta capital de otras poblaciones, así como del extranjero, mediante tarjetas de crédito - que se extenderán a sus afiliados;

3. La celebración de todos los actos y contratos directamente relacionados con los objetos señalados;

4. La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución de los anteriores fines'" (48).

Ya cumplidos los requisitos que exigía Diner's Club, firmaron un Contrato de Afiliación por medio del cual el Club 202, S. A. "obtuvo licencia, con el nombre de franquicia, para usar el nombre de Diner's; (sin embargo del Registro de la Propiedad Industrial no resulta que se haya otorgado tal licencia) ésta y otras tarjetas se emitieron sin que existiesen normas jurídicas que les fuesen específi

(48).- "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito"; Op. - Cit. págs. 165 y 166.

camente aplicables" (49).

La Compañía Club 202, S. A., Diner's Club de México tuvo un crecimiento acelerado e importante, tanto en el renglón de establecimientos afiliados, como en el número de beneficiarios de la tarjeta de crédito y naturalmente en el volumen de ventas.

Al ver el éxito obtenido por el Club 202, S. A., Organizaciones Internacionales como son la American Express Company y la Carte - Blanche se percataron que representaba un buen negocio el introducir sus planes de tarjeta de crédito en Territorio Mexicano, e implantaron sus tarjetas de crédito obteniendo grandes resultados.

El sistema de tarjetas de crédito hasta aquí se había caracterizado por ser emitido por empresas privadas.

La Banca Mexicana no permanecía ajena a la innovación que representaban las tarjetas de crédito.

Esta nueva modalidad en el otorgamiento de crédito al menudeo, no había sido aún adoptada debido a que la experiencia bancaria en -- los Estados Unidos de Norteamérica señalaba que no se debía proceder con ligereza en la aplicación de este sistema.

(49).- "Las tarjetas de crédito, Comunicaciones Mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado". Pescara. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Cuaderno Núm. 10, Primera Edición, México, D. F., 1971. pág. 217.

Es así como después de realizar previamente estudios de mercado, la Banca Mexicana se decidió a implantar este tipo de crédito para dar solución a las necesidades del crédito al consumo, y que además contribuiría a consolidar la buena imagen de la Banca.

Se investigó la aceptación que el sistema tendría frente al público, entre los comerciantes y establecimientos de servicio que serían los que aceptarían a la tarjeta de crédito; así como la utilización de equipos de procesamiento automatizado de datos para manejar los volúmenes de documentos y operaciones.

Con esta evaluación y tomando en cuenta los riesgos que la decisión requería, se procedió a solicitar la autorización respectiva para aplicarla.

El problema que existió fue que no había una ley que regulara específicamente a las tarjetas de crédito, por lo que fue solicitada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para que los Bancos de Depósito pudieran expedir tarjetas de crédito.

Cabe hacer mención que "Al principiar 1967, se hallaban establecidas en México cerca de 120 Bancos de Depósito con un total aproximado de 1,500 oficinas en el territorio del país" (50).

Después de efectuar los estudios correspondientes para deter--

(50).- "La tarjeta bancaria de crédito". Revista Bancaria Núm. 10, -- Vol. XIX. Editada por la Asociación de Banqueros de México. -- México, D. F. Octubre de 1971, pág. 11.

minar la necesidad del encuadramiento legal de las tarjetas de crédito bancarias, "El 8 de noviembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" (51), elaboró un Reglamento que las regularía conforme - al cual sólo los Bancos de Depósito podrían expedirlas.

Este Reglamento se dio a conocer a los Bancos, el 20 de diciembre de 1967, por medio de la Circular Núm. 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El precursor de la tarjeta de crédito bancaria en México fue - el Banco Nacional de México, al ser el primero en solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para expedir tarjetas de crédito, dicha solicitud fue hecha a fines del mes de diciembre de 1967 y se aprobó a principios de 1968, empezando a operar a mediados del mismo año. Denominando a su sistema de tarjeta de crédito Bancomático, que después cambió a Banamex.

El Banco Nacional de México fue la primera Institución de Crédito en Latinoamérica que implantó este tipo de crédito.

"La segunda Institución de Crédito que utilizó la tarjeta de - crédito fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada Bancomer, quien solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público, con fecha 17 de diciembre de 1968, y que fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliada a todos los bancos que entonces se conocían como del Sistema Bancos de

(51).- "Las tarjetas de crédito, Comunicaciones Mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado"; Op. Cit. pág. 217

Comercio" (52).

Desde fines de 1968, surgió la inquietud en otros bancos, al encontrarse fuera de un mercado potencial importante, y algunos bancos no se arriesgaron en forma individual a lanzar la tarjeta de crédito ya que los altos costos iniciales representaban un fuerte problema de financiamiento y tendrían que competir en desigualdad de condiciones.

Por ese motivo se reunieron seis Bancos: (53)

RAZON SOCIAL ANTERIOR	NOMBRE ACTUAL
Banco del Atlántico, S. A.	Banco del Atlántico, S. N. C.
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Multibanco Comermex, S. N. C.
Banco Internacional, S. A.	Banco Internacional, S. N. C.
Banco de Industria y Comercio, S. A.	Banca Confía, S. N. C.
Banco de Londres y México, S. A.	Banca Serfín, S. N. C.
Banco Mexicano Somex, S. A.	Banco Mexicano Somex, S.N.C.

(52).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 433

(53).- "Manual Carnet Banpaís". Depto. de Capacitación Institucional Promoción y Operación, S. A. de C. V. México, D. F. 1983, pág. 3.

Estos Bancos fundaron en noviembre de 1968 una sociedad anónima de servicios conexos, denominada Promoción y Operación, S. A. de C. V. (PROSA).

Esta empresa, solicitó autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 28 de julio de 1969 y el 22 de agosto del mismo año lanzó al mercado la tarjeta de crédito Carnet para competir con los dos sistemas existentes, así como para resolver el problema de costos a bancos medianos y pequeños.

Para tener una mayor proyección, los bancos emisores de tarjeta de crédito, se afiliaron a Organizaciones Internacionales Norteamericanas, con el fin de obtener un aumento en el número de tarjeta-habientes, al poder recibir tarjetas de crédito de cualquier país del mundo que estuvieran afiliadas a estas organizaciones.

La tarjeta Bancomer se afilió al Sistema Bankamericard ahora Visa, y adoptó sus colores azul, blanco y oro.

La tarjeta Banamex se afilió al Sistema Master Charge ahora Master Card.

Y por último la tarjeta Carnet también se afilió al Sistema Master Charge utilizando los colores rojo y ocre que tiene la actualmente llamada Master Card.

"En su inicio, los bancos operaban las tarjetas de crédito -- con cargo a pasivos derivados fundamentalmente de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política bastante agresiva --

que comercializaron en sus orígenes, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi - sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos públicos, etc.

Esto trajo como consecuencia , que también en sus inicios la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta, no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos adecuados, lo que trajo pérdidas a las instituciones, primero, originadas en cierta parte, por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas y del crédito -- consiguiente; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y -- que todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para -- utilizar el crédito y que con mucha frecuencia se ve reflejada en el -- abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco" (54).

Para 1972, un total de treinta y cinco bancos se encontraban - afiliados a Carnet, entre los que se contaba al Banco del Ahorro Nacional, ahora B.C.H. y el Banco Azteca, ahora Serfín, el Banco Longoria, el Banco Mercantil de México y el Banco del País, después Banpaís.

En este mismo año la tarjeta Banamex implanta un sistema más -- avanzado como es el teleproceso, que consiste en la aplicación de un -- método totalmente computarizado, también presenta la innovación de poder disponer en efectivo en las oficinas del banco al amparo de una tarjeta de crédito.

(54).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. págs. 433 y 434.

Al finalizar la década de los setentas, surgen las Instituciones de Banca Múltiple. Entre éstas podemos señalar a Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, (actualmente Bancomer, S. N. C.) que se originó por la fusión de Financiera Bancomer, S. A., Banco de Comercio, S. A., Hipotecaria Bancomer, S. A. y de los Bancos de Comercio del interior de la República el 3 de noviembre de 1977.

En 1981, se abroga la circular Núm. 555 de fecha 8 de noviembre de 1967, que reglamentaba a las tarjetas de crédito bancarias al ser necesaria una modificación en su contenido para adecuar a la modalidad de Banca Múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se autorizó para las instituciones de depósito y ahorro, publicándose el 19 de agosto de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, y el 2 de septiembre del mismo año, se dieron a conocer a los bancos nuevas reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

La nacionalización de la Banca y el Control de Cambios repercuten en las tarjetas de crédito internacionales que eran emitidas en México por empresas particulares, al restringirse la circulación de la moneda norteamericana en México.

Por ese motivo, las Organizaciones Internacionales Diner's Club y American Express Company, dejan de ser internacionales al sólo circular a nivel nacional.

Con el fin de internacionalizar nuevamente este tipo de crédito, Citicorp adquiere a principios de 1983 el Club 202, S. A., Diner's Club de México y funda el 15 de agosto de 1983, una sociedad anónima mercantil de capital variable, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Pública Núm. 42,974 otorgada --

ante el señor Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público -- Núm. 1 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la Notaría Núm. 112 del propio Distrito Federal. Esta Sociedad Anónima Mexicana y el Diner's Club Inc. de Nueva York, conjuntamente emiten la tarjeta internacional Citicorp Diner's Club, mediante la cual los -- tenedores de esta tarjeta pueden utilizarla en el extranjero, y en el caso de que las compras efectuadas sean en dólares, podrán pagar su saldo en pesos mexicanos al tipo de cambio que rija en el momento que la Compañía Diner's Club Inc. la hubiese pagado más un porcentaje por concepto de conversión.

Posteriormente Citicorp adquiere la franquicia de la tarjeta de crédito denominada Carte Blanche Mexicana. También la American Express Company en estas fechas vuelve a internacionalizar su tarjeta de crédito.

Con respecto a los sistemas bancarios, el mercado de tarjetas ha evolucionado a lo largo de los 16 años que actualmente tiene de existir. Existe un proyecto de la Asociación Mexicana de Bancos que pretende fusionar los sistemas de tarjeta de crédito Bancomer, Banamex y Carnet, para abatir gastos a través de un sólo sistema en lugar de tres, con motivo de la Nacionalización de la Banca, pero -- aún no se resuelve nada (55).

(55).- Cfr. "Subcomisión de tarjeta de crédito". Editada por la -- Asociación Mexicana de Bancos. México, D. F., Abril de --- 1983, pág. 1.

CAPITULO SEGUNDO

LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

I. Concepto.

- 1.- Elementos Personales.
- 2.- Elementos Reales.
- 3.- Elementos Formales.
- 4.- Definición Personal.

II. Clasificación de los Contratos que Originan a la Tarjeta de Crédito.

III. Naturaleza Jurídica.

- 1.- Teoría de la Asignación.
- 2.- Teoría de la Asunción de Deuda.
- 3.- Teoría de la Apertura de Crédito.

4.- Teoría de si la Tarjeta de Crédito es un Título de Crédito.

5.- Teoría de la Interrelación Múltiple.

6.- Teoría de la Sincronía de las Relaciones.

IV. Regulación Legal de la Tarjeta de Crédito Bancaria.

I. CONCEPTO

Etimológico. Para lograr una adecuada definición de la tarjeta de crédito en primer lugar analizaremos su etimología.

Tarjeta: "Del vocablo latino targia, y éste del antiguo nórdico targa, que significa escudo. f. Escudo grande que cubría todo el cuerpo" (1).

Crédito: "Del latín creditum, de credere, tener confianza -- m. Asenso. Derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común dinero" (2).

Con base en lo expuesto podemos señalar que etimológicamente tarjeta de crédito debe entenderse como el escudo en el que se encierra fé o confianza.

Doctrinal. Procedamos ahora a definir a la tarjeta de crédito, para ello citaremos algunas definiciones propuestas por estudiosos de este tema, para concluir con la nuestra.

El Tratadista Mexicano Bernardo Pérez Fernández del Castillo - (3), en su estudio sobre la tarjeta de crédito nos dice que Villavicen-

(1) .- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. tomo LIX, - Talleres tipográficos Editorial Espasa-Calpe S. A., Madrid, España. 1928, pág. 651.

(2) .- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. tomo XVI; Op. Cit. pág. 30.

(3) .- "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito". Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXVIII, Núm. 109 ----- U.N.A.M., México, D.F. Enero-Abril de 1978, pág. 166.

cio Luis Manuel la define de la siguiente manera: "Es una laminilla - de plástico grabada con los datos de una persona que tiene derecho a - recibir de otras personas físicas o morales, mercancías ó servicios a la presentación y mediante la firma de pagarés a la orden de quien expidió la laminilla".

Continúa al apuntar que para López Torres Rosa María: "Es el - documento que sirve para identificar a la persona que tiene derecho a hacer uso del crédito, en términos pactados con anticipación".

Y concluye al aceptar como válida la definición contenida en - el manual carnèt (4), que dice " Es el instrumento de identificación - de personas físicas, que permite ejercer en diferentes establecimien- tos, ubicados en una misma zona geográfica o en diferentes, parcial o totalmente, un crédito abierto con anterioridad, concedido por alguna corporación comercial, industrial, bancaria ó de servicio".

Es la "Tarjeta de material plástico de carácter nominativo, - que constituye un medio de pago y puede dar acceso a su titular a toda una gama de servicios financieros entre los que puede o no estar - el crédito" (5).

Para Jorge Saldaña Alvarez (6), Es "El instrumento de identi- ficación que se utiliza para que a una persona, a la que un Banco de

(4).- Idem.

(5).- Diccionario Enciclopédico Economía-Planeta. Tomo 8, Editorial Planeta, S. A., Barcelona, España. 1980, pág. 273.

(6).- Saldaña Alvarez, Jorge. Manual del Funcionario Bancario. Edicio- nes Jorge Saldaña Alvarez. México, D. F., 1982, pág. 157.

Depósito le ha concedido un crédito en cuenta corriente, pueda ejercer lo a la presentación de la misma hasta por el monto máximo convenido".

Otra definición de la tarjeta de crédito es la que exponemos a continuación: "Este servicio consiste en la financiación de la adquisición de bienes y/o servicios por parte de los titulares de las tarjetas, las que son personales e intransferibles. Su utilización se efectúa sobre la base de un límite de endeudamiento total permitido, con la posibilidad de cancelar la deuda, la que se liquida mensualmente al contado o en cuotas mensuales. La característica principal está dada por la circunstancia de que el límite de referencia es Revolving y queda habilitado por las sumas que se vayan abonando, no pudiendo su perar la deuda el límite establecido para cada cuenta" (7).

El Doctor Sergio Rodríguez Azuero (8), nos indica que en la tarjeta de crédito "Por virtud de la celebración del contrato el Banco se compromete con su cliente a concederle crédito en forma rotatoria y hasta por un determinado monto, o por cuantía indeterminada mediante el pago a los terceros que presenten sus facturas firmadas".

Para los estudiosos García Montoya y Elizabeth Verna de Caldera (9), partiendo de las partes que intervienen en la figura de la tarjeta de crédito la definen " Como un documento personal e intransferible".

-
- (7).- "Servicios Bancarios en la República Argentina". Memoria de la IX Reunión del Consejo de Gobernadores. Revista Felaban Núm. - 22, Editorial Kelly, Bogotá, Colombia. Octubre de 1975, pág. 232.
- (8).- Rodríguez Azuero, Sergio. Contratos Bancarios. Biblioteca Felaban-Intal. Primera Edición, Editorial Presencia, Bogotá, Colombia. 1977, pág. 392.
- (9).- García Montoya y Elizabeth Verna de Caldera, Citados por Landaez Otazo, Leoncio A. La tarjeta de crédito. Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, Instituto de Derecho Comparado, Valencia, Venezuela. 1980, pág. 26.

rible en el cual existe una relación legal trilateral entre la empresa emisora de la tarjeta de crédito, el tarjetahabiente y el establecimiento afiliado'.

En seguida agregan: 'Es decir, la empresa emisora realiza un - contrato con el establecimiento afiliado y otro con el tarjetahabiente, surgiendo de este complejo contractual, un sistema crediticio dinamizado por la tarjeta de crédito. Esta relación trilateral comienza a operar en el momento en el que el tarjetahabiente hace uso de la tarjeta de crédito en cualquier establecimiento afiliado al sistema. A partir de este momento y con la firma, por el titular, de una nota de consumo o comprobante de venta, surgen obligaciones para todas las partes integrantes de la relación'ⁿ.

El Doctor Santiago J. Bullrich (10), nos proporciona una definición que es consecuencia de la compleja naturaleza de la tarjeta de crédito: "'Es un título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente e incompleto'"

El venezolano Alfredo Vitale F. (11), considera como aceptable la definición contenida en la parte 3, sección 1. 301, numeral 17 del "Uniform Credit Code" de los Estados Unidos de Norteamérica, que dice: "'Tarjeta de Crédito significa una tarjeta o instrumento emitido en virtud de un convenio, mediante el cual el emitente otorga al

(10).- Bullrich, Santiago J. Citado por Cogorno, Eduardo Guillermo. Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales. Palabra Gráfica y Editora, S. A. Castro 1856/60. Ediciones Merú, --- S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979, pág. 207.

(11).- Vitale, F. Alfredo. Citado por Landaez, Otazo Leoncio A.; Op. Cit. pág. 21.

tarjeta habiente el privilegio de obtener crédito del mismo emitente u otra persona en la compra o arrendamiento de bienes y servicios, en la obtención del dinero en préstamo o en cualquier otra forma. Una transacción se considera realizada 'mediante una tarjeta de crédito', sólo si el crédito se obtiene de conformidad con los términos del convenio y mediante la transmisión de la información contenida en la tarjeta ó instrumento, oralmente, por escrito, por medios mecánicos ó electrónicos, o en cualquier otra forma'".

Por su parte el colombiano Hernando Sarmiento Ricaurte (12), - después de un minucioso estudio nos define a la tarjeta de crédito como "El contrato mediante el cual una entidad crediticia (banco o institución financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinados, prorrogable indefinidamente, a una -- persona natural, con el fin de que esta lo utilice en los estableci--- mientos afiliados'".

Para el argentino Eduardo Guillermo Cogorno (13), la tarjeta - de crédito o Crédit Card (significa tarjeta de crédito en la lengua - anglosajona). "Es un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y -- una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bie nes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un - plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando

(12).- Sarmiento Ricaurte, Hernando. La Tarjeta de Crédito su Aspecto Jurídico y Económico. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1973, págs 7 y 55.

(13).- Cogorno, Eduardo Guillermo; Op. Cit. pág 205.

inmediatamente el importe al vendedor previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda".

El Jurista venezolano Leoncio Landaez Otazo, (14) nos expone que para definir a la tarjeta de crédito es primordial tomar en cuenta la relación jurídica trilateral de los sujetos que dan vida a este tipo de crédito. Con este fundamento la define de la siguiente manera: "Es el documento que permite a una determinada persona jurídica individual (tarjetahabiente), utilizar ante un determinado establecimiento (establecimiento afiliado), un crédito limitado ó ilimitado -- otorgado con anterioridad por alguna institución crediticia ó financiera (entre emisor); la cual a su vez autoriza a dicho establecimiento, dentro de los límites del contrato, para que aquel haga uso del crédito concedido".

Por último exponemos la definición del Maestro Miguel Acosta Romero (15), que dice así: "La tarjeta de crédito puede definirse muy genéricamente, diciendo que es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente". Añade el Maestro Acosta Romero (16), que "Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos, algunas señales sobre vencimiento y límite del ----

(14).- Landaez Otazo, Leoncio A.; Op. Cit. pág. 26

(15).- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Segunda Edición, -- Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1983, pág. 444.

(16).- Idem.

crédito".

Por mi parte para definir a la tarjeta de crédito estoy de --- acuerdo en que es fundamental tomar en cuenta la relación jurídica tri lateral de la Institución de Crédito, el tenedor de la tarjeta o tarje ta habiente y la empresa afiliada.

Por lo referido considero necesario realizar un análisis de -- los elementos personales, así como de los reales y los formales para poder definir a la tarjeta de crédito.

1.- Elementos Personales .

La tarjeta de crédito bancaria está estructurada en una relación jurídica trilateral compuesta por los siguientes elementos:

A).- La Institución de Crédito ó entidad emisora.

B).- Tarjetahabiente ó acreditado.

C).- El establecimiento ó comercio afiliado.

A).- Institución de Crédito ó entidad emisora.- A este sujeto de la relación también se le denomina acreditante. Este sujeto emi te tarjetas de crédito para ser utilizadas con terceros vendedores, -- dan nacimiento al medio donde convencionalmente se acepta como identificatorio de un comprador que goza del crédito por conducto de la tarjeta por lo regular, por ella emitido (17).

(17).- Cfr. Cogorno, Eduardo Guillermo; Op. Cit. pág. 208.

Acreditante: "Persona que otorga un crédito" (18).

Es importante señalar que para lanzar una tarjeta de crédito -- los bancos deben contar con una infraestructura bien delineada. Es por ello que las Instituciones de Crédito con este respaldo económico brindan grandes perspectivas a los tarjetahabientes.

B).- Tarjetahabiente.- También llamado acreditado ó usuario -- como lo llama el Jurista argentino Eduardo Guillermo Cogorno (19). Este sujeto es el beneficiario del crédito que el Banco le otorga, con el -- cual se responsabiliza y obliga por la utilización que haga del crédito (20).

C).- El Establecimiento o comercio afiliado.- Este es el tercer elemento personal que integra esta modalidad de crédito, también se le denomina proveedor. Es el sujeto que recibe la tarjeta de crédito - en las compras efectuadas por el tarjetahabiente.

2.- Elementos Reales.

A).- El objeto de este contrato "Es la facilitación de las compras mediante el otorgamiento de un crédito al comprador" (21).

(18).- Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. Octava Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1979, pág. 43.

(19).- Cfr. Cogorno, Eduardo Guillermo; Op. Cit. pág. 207.

(20).- Cfr. Berger S., Jaime B. La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico. Librería Carrillo Hermanos e Impresores, S. A., Guadalupe, Jalisco, México, 1981, pág. 14

(21).- Cogorno, Eduardo Guillermo; Op. Cit. pág. 209.

Este otorgamiento de crédito tiene características peculiares que lo hacen diferir de los demás y que son:

a) El tarjetahabiente no solo puede obtener una suma de dinero en las disposiciones en efectivo ante el Banco, sino también la posibilidad de adquirir bienes y servicios.

b) La adquisición de bienes y servicios únicamente puede -- ser efectuada en los lugares previamente determinados.

c) La prestación de servicios y la entrega de bienes la realiza un tercero, a quien no une ningún vínculo previo con el usuario.

d) Se puede disponer del crédito o no, y sólo puede ser utilizado hasta la línea de crédito concedida, en función a la capacidad de pago del tarjetahabiente.

B).- El precio que abona el tarjetahabiente por tener la posibilidad de utilizar el crédito "se reduce a una cuota fija que abona anualmente a la Institución de Crédito en compensación de gastos de administración y beneficio" (22).

Si el tarjetahabiente liquida el saldo total (de las compras o disposiciones en efectivo efectuadas) dentro de los treinta días -- posteriores después de que el Banco le informa el importe de sus gastos no se genera ningún cargo por intereses. Existe también la posi-

(22).- Idem.

bilidad de pagar lo dispuesto en forma diferida y en este caso el tarjehabiente deberá pagar en amortizaciones mensuales, a un plazo máximo de once meses obligándose a pagar los intereses correspondientes de las cantidades dispuestas.

C).- La tarjeta de crédito en sí no es un elemento esencial - del contrato, pero su popularidad ha hecho que los juristas se sientan atraídos en convertirla en el verdadero objeto de esta clase de crédito. La tarjeta sólo tiene la posibilidad de identificar a quien puede hacer uso del crédito. Esta identificación tiene que ser asegurada -- por el establecimiento o comerciante afiliado a fin de que el Banco le reembolse el importe de la compra, con excepción de la comisión.

Es pertinente añadir, "Que por ejemplo en los Estados Unidos - de Norteamérica, dado el gran valor y la gran circulación que tiene la tarjeta de crédito, ella se ha convertido en un medio de identifica---ción del ciudadano" (23).

3.- Elementos Formales.

Para que se celebre este contrato de tarjeta de crédito no es necesaria formalidad alguna. Es suficiente el acuerdo de voluntades- de las partes.

Por ello podemos concluir señalando que los contratos de aper-tura de crédito en cuenta corriente y el de afiliación son informales

(23).- Landaez Otazo, Leoncio A. ; Op. Cit. pág. 27.

y consensuales.

A pesar de no ser necesaria formalidad alguna, en la práctica bancaria siempre se celebran por escrito estos contratos.

Esto es con el único objeto, de hacer constar la existencia del vínculo jurídico entre las partes que forman esta relación contractual, para servir de medio de prueba, tanto de la naturaleza como de la extensión de las obligaciones de las partes.

4.- Definición Personal.

Habiendo ya analizado los elementos personales reales y formales de la tarjeta de crédito, así como partiendo de las definiciones comentadas con anterioridad propongo la siguiente definición de la tarjeta de crédito bancaria: "Es el documento privado elaborado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y la firma del tarjetahabiente, que permite obtener crédito del mismo emisor o ante establecimientos -- afiliados en la compra de bienes o servicios para que dentro de los límites del contrato el tarjetahabiente goce de una disponibilidad hasta por cierta cantidad (límite de crédito), con la obligación de pagar en la forma convenida".

II. CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS QUE ORIGINAN A LA TARJETA DE CREDITO.

1.- El Contrato de Apertura de Crédito.

Es un contrato Consensual, ya que para su perfeccionamiento no se requiere ninguna forma especial establecida. Basta que exista el consentimiento de las partes, el acuerdo de voluntades para que el contrato se perfeccione y produzca todos sus efectos.

Es un contrato Bilateral, en virtud de que las partes se obligan recíprocamente.

Es un contrato Oneroso, este carácter de onerosidad se deriva de la existencia de provechos y cargas recíprocas.

Es un contrato Conmutativo, porque desde que se celebra el contrato, las partes están en posibilidad de determinar las prestaciones que se deben, o sea, que sus prestaciones son ciertas desde el momento en que se celebra el contrato.

Es un contrato de Adhesión, pues es el Banco el que plasma su voluntad en el contrato, la voluntad del tarjeta-habiente no interviene en la elaboración del contrato, limitándose éste último a aceptar en su caso, las condiciones en él plasmadas y a extender su firma.

Dicho en otras palabras, es el Banco el que determina de antemano las condiciones del contrato las cuales son aceptadas o rechazadas por el solicitante, no interviene la voluntad del solicitante en la redacción del contrato, el Banco elabora unilateralmente las condiciones del mismo y éste último sólo tiene la posibilidad de aceptarlas si quiere celebrar el contrato.

Es un contrato de Tracto Sucesivo, desde el punto de vis-

ta que dura la ejecución.

En este contrato, en razón de que el cumplimiento de las prestaciones es remitido por las partes contratantes a diversos momentos posteriores a su celebración, o sea cuando el crédito concedido se hace efectivo ante el Banco o ante el afiliado y nace la obligación de restituir las sumas dispuestas, por lo que podemos decir, que es de ejecución continuada.

Es un contrato Principal, en virtud de que para su validez y cumplimiento, no requiere de la existencia de otro contrato.

Es un contrato Típico o Nominado, en virtud de que está regulado por las leyes en nuestro país; concretamente, en los artículos del 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.- El Contrato de Afiliación.

Es un contrato Consensual, en virtud de que se perfecciona por el solo acuerdo de las partes.

Es un contrato Bilateral, en virtud de que se obligan recíprocamente las partes.

Es un contrato Oneroso, este carácter de onerosidad se deriva de la existencia de provechos y cargas recíprocas.

Es un contrato Comutativo, porque desde que se celebra el contrato, las partes están en posibilidad de determinar las prestaciones que se deben, o sea, que sus prestaciones son ciertas desde el momento en que se celebra el contrato.

Es un contrato de Adhesión, pues también en este contrato es el Banco el que unilateralmente elabora las condiciones del mismo.

Es un contrato de Tracto Sucesivo, en virtud de que las -- prestaciones son de ejecución continuada.

Es un contrato Principal, en virtud de que para su validez y cumplimiento, no requiere de la existencia de otro contrato.

Es un contrato Atípico o Innominado, entendiéndose éste en -- el sentido moderno "es el que carece de reglamentación legal" (24).

Respecto de los contratos Atípicos, el Jurista Lozano Noriega nos comenta que, el contrato Mixto o Complejo "Es aquél en el que se hacen caber prestaciones que corresponden a diversos tipos de contratos" (25).

III. NATURALEZA JURIDICA.

La tarjeta de crédito es muy compleja y dentro de esa com-

(24).- Lozano Noriega, Francisco. Contratos. Cuarto Curso de Derecho Civil. Segunda Edición. Editado por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. México, D.F. 1970. pág. 80.

(25).- Lozano Noriega, Francisco; Op. Cit. pág. 51.

plejidad se encuentra el descubrir su naturaleza jurídica.

Entre otros autores el Maestro Mantilla Molina (26), nos señala que, en la triple relación de Institución de Crédito, comercio afiliado y tarjeta-habiente, sólo existen dos contratos, - que de modo accesorio dan lugar a la celebración de otros contratos.

Para otros autores "Es necesaria una triple contratación, agregándose para este efecto, el contrato de compra-venta realizado entre el afiliado y el tarjeta-habiente" (27).

Al respecto, el Estudioso Joaquín Carrillo Patraca (28), nos dice que él está de acuerdo con el último criterio. Y añade que, "si bien el Banco celebra dos tipos de contrato, uno con el afiliado y otro con el tarjeta-habiente, éstos permanecen en unstatu quo, mientras no se actualice el tercero, el cual opera com o conditio sine qua non, para que los dos anteriores se hagan efectivos. Por lo anterior, llamamos a los contratos que anteceden a la relación de compra-venta o de prestación de servicios, - contratos Base o Primarios, mientras que al segundo le denominamos contrato de Ejecución".

(26).- "Las tarjetas de crédito, Comunicaciones Mexicanas al --- VII Congreso Internacional de Derecho Comparado". Pescara. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., -- Cuaderno Núm. 10, Primera Edición, México, D.F., 1971. -- pág. 217.

(27).- Spath, Paul. Citado por Carrillo Patraca, Joaquín. "La -- tarjeta de crédito". Estudios jurídicos de la Universi-- dad Veracruzana. Instituto de Investigaciones Jurídicas- Núm. 5. Jalapa, Ver. 1976, pág. 65.

(28).- Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit. pág. 66.

Concluye al comentar que en el primer contrato o sea, el celebrado entre la Institución de Crédito y el establecimiento afiliado nos encontramos ante un contrato de Adhesión, con todas las desventajas que representa para el establecimiento afiliado, este tipo de contratos por ser como ya se comentó, elaborado unilateralmente por la Institución de Crédito. En el segundo contrato o sea, el celebrado entre la Institución de Crédito, como emisora de la tarjeta y el tarjeta-habiente, nos encontramos ante un contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente. En el que -- por su naturaleza es un contrato intuitu personae, esto es, se -- concede en consideración a una serie de condiciones exclusivas de la persona a quien se le otorga el crédito, y este sólo puede ser utilizado en los establecimientos afiliados o directamente ante la Institución de Crédito emisora (29).

1.- Teoría de la Asignación.

El Tratadista Italiano Paolo Greco (30), señala en su estudio sobre la asignación que, "según el significado técnico-jurídico, es el acto por el cual una persona (asignante) da orden a otra (asignado) de hacer un pago a un tercero (asignatario)".

Continúa Greco (31), al comentar que "en el caso más frecuente, una asignación se realiza por quien, siendo por un lado acreedor del asignado y por otro deudor del asignatario, desea a-

(29).- Cfr. Landaez Otazo, Leoncio; Op. Cit. pág. 33.

(30).- Greco Paolo. Curso de Derecho Bancario. Traducción de --- Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Jus. México, D.F. 1945. pág. 212.

(31).- Greco Paolo; Op. Cit. pág. 213.

horrarse la molestia, el tiempo y a veces los gastos de un doble -- traspaso de dinero o de cualquiera otro objeto debido, para liqui-- dar y extinguir, con un pago único, dos relaciones obligatorias".

La asignación se puede dar de variadas formas, de ahí surge el motivo que ha llevado a confundirla con el mandato, la delega-- ción, la cesión de crédito y el contrato a favor de un tercero en-- tre otros.

La característica primordial de esta figura consiste en que, "las relaciones del asignante con el asignado, no deben 'necesaria-- mente' representar un crédito y un débito respectivos, ni estar siem-- pre preconstituidas en relación con la emisión de la asignación" (32).

En el Derecho Italiano se le ha denominado asignación al do-- cumento en el cual está escrita la orden de pagar concretamente se -- habla del título de crédito en el cual se incorpora la orden, siendo éste por lo regular el cheque.

Esto último nos permite comprender lo expuesto por el Maes-- tro Cervantes Ahumada (33), al comentarnos que "la legislación Ita-- liana llama al cheque 'asignación Bancaria'".

Con esta breve explicación de la asignación podremos enten-- der el porqué hay una corriente de autores, principalmente norteamer--

(32).- Idem.

(33).- Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. - Undécima Edición, Editorial Herrero, S. A. México, D. F. -- 1979, pág. 112.

ricanos que han equiparado a la tarjeta de crédito a una asignación debido a que en ambas intervienen tres partes (34).

Partiendo de la definición de la asignación podríamos definir al contrato de tarjeta de crédito como aquel acto por el cual -- una persona (tarjetahabiente) da orden a otra (banco) de hacer un pago a un tercero (afiliado) (35).

En la asignación el asignante da una orden, en la tarjeta -- de crédito no se trata de dar una orden o no, la problemática al -- respecto sería en que momento se daría la orden: ¿en el de celebrar el contrato previo de apertura de crédito en cuenta corriente? o -- ¿en el momento de hacer uso de ese crédito?. En el segundo de los casos el pagaré expedido de nada serviría.

Otra discrepancia de estas figuras sería al surgimiento de la relación, al no ser el tarjetahabiente el sujeto que pone en con tacto al banco y al afiliado, al requerirse un contrato previo en-- tre estos dos últimos para la configuración de la tarjeta de crédito, sino es el propio banco el sujeto que pone en contacto al tar-- jetahabiente con el afiliado a través de la tarjeta.

En otro supuesto si se tratara de una verdadera asignación, el banco tendría la obligación de pagarle al afiliado o en caso con trario incurriría en responsabilidad, si esto se llevara a cabo en la tarjeta de crédito la responsabilidad mínima, e incluso los da--

(34).- Cfr. Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit. pág. 68

(35).- Idem.

ños y perjuicios ocasionados al afiliado serían eliminados, en virtud de la cláusula de responsabilidad limitada en el contrato entre el banco y el afiliado (36).

Por lo consiguiente es errónea la aplicación de la teoría - de la asignación en la institución de la tarjeta de crédito. Al no proceder su aplicación en el fin perseguido por ser el goce de una disponibilidad (37) que puede ser en dinero en efectivo ante el banco o para el pago de bienes y servicios ante el afiliado mediante la suscripción de pagares a favor del banco.

Por último podemos comentar que si la asignación es correcta en un título valor como es el cheque, resulta ilógica tratando - de aplicarla en una relación tripartita tendiente a diferir cierta clase de pagos.

2.- Teoría de la Asunción de Deuda.

Esta figura se designa en el Derecho Alemán como Schulduebernahme, que la Doctrina Francesa traduce como reprise de dette o cession de dette y que en español se ha traducido como asunción de deuda. Nuestro Código Civil vigente la regula como cesión de deuda en su Artículo 2051.

(36).- Loc. Cit.

(37).- Cfr. Messineo, Francesco. La Apertura de Crédito. Traducción de Ezio Cuzi M. Editorial Jus. México, D. F. 1944, pág. 31.

La cesión de deuda o "asunción de deuda es el contrato por el cual un deudor es substituído por otro y la obligación sigue --- siendo la misma'" (38)

En el "Derecho Romano era permitida la asunción de deuda en caso de transmisiones a título universal, entre el deudor original y el deudor nuevo. En las transmisiones a título particular se recurría a la novación: en la relación obligatoria se cambiaba un elemento que era el deudor, pero para ello se necesitaba el consentimiento del acreedor; sin él, la relación jurídica anterior no podía extinguirse. En Roma cobró especial importancia esta figura en la práctica bancaria que se conoció con el nombre de delegación (delegatio). En este mecanismo el nuevo deudor (delegado) acepta por indicaciones del antiguo deudor (delegante) pagar la deuda que éste tiene con su acreedor (delegatario) quien acepta la delegación. Se distinguía entre delegación perfecta y delegación imperfecta. En la primera el acreedor ya no conservaba derecho alguno en contra del antiguo deudor; en la segunda, podía ejercitar aún su derecho en contra del antiguo deudor; de hecho esta última figura funcionaba como una garantía: al responder el antiguo deudor de la deuda; garantizaba con ello su cumplimiento.

No todos los derechos positivos en la actualidad aceptan la cesión de deuda" (39).

-
- (38).- Borja Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Tomo Segundo. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., -- México, D. F., 1956, pág. 268.
- (39).- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Serie E: Varios, Número - 18 , Primera Edición, Editorial Profesional Tipográfica, S. de R. L. México, D. F. 1982, pág. 221.

Con este marco de referencia procedamos a examinar la tesis del Tratadista argentino Horacio P. Fargosi (40), en la que sostiene que la tarjeta de crédito puede explicarse como una asunción ---privativa de deuda "utilizando como medio indirecto de concesión de crédito, en cuanto al titular de la tarjeta de compra ahora y paga después (Hillel Black).

Y esto, porque una tercera, entidad emisora, se obligó al -pago de lo adquirido ante el vendedor, desobligando al adquirente, quien reembolsará la suma de dinero, indirectamente gozada al no --desembolsar el precio, en un plazo determinado".

A primera vista, parece una explicación comprensible acerca de la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, pero no resiste un examen riguroso. Debido a que esta teoría sólo es referible a -una perspectiva: la del afiliado con el banco, olvidando la segunda de las relaciones.

Como ya se mencionó la asunción de deuda, es el contrato mediante el cual un nuevo deudor asume las obligaciones derivadas de una deuda ya existente reemplazando hasta el que entonces había --sido deudor.

Para que exista una asunción de deuda se deben dar tres elementos, el primero consiste en que tanto el acreedor como el deudor

(40).- "Esquicio sobre las tarjetas de crédito". Revista La Ley. -- Buenos Aires, Argentina. Mayo de 1971, pág. 8.

original y el que va a asumir la obligación esten de acuerdo para - realizar la asunción. Una segunda característica es que la obligación queda a cargo del cesionario con todas las garantías necesarias al establecer la operación. La última y probablemente la más importante, es que la obligación extingue el vínculo original y exonera al deudor primitivo respecto del acreedor salvo pacto en contrario de acuerdo al Artículo 2053 de nuestro Código Civil vigente.

Las críticas anteriores pueden ser superadas, lo que no --- puede superar la presente teoría es su parcialidad respecto de un contrato, olvidando la relación Banco-Tarjetahabiente. Parece sostener y sostiene, que la tarjeta se hizo en exclusivo provecho del afiliado y no presta utilidad al tarjetahabiente (41).

3.- Teoría de la Apertura de Crédito.

La apertura de crédito de acuerdo al Tratadista Joaquín Rodríguez Rodríguez (42), "Es un contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular) se obliga con otra (el acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquel".

Nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 291 nos define este contrato de la siguiente manera: "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una

(41).- Cfr. Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit., pág. 69.

(42).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Tomo II. Décimotercera Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, D.-F. 1978, pág. 85.

suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito - concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, - quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

El Jurista Mario Bauche Garcíadiego (43), nos comenta que el acreditado puede disponer a la vista, es decir de inmediato de la suma objeto del contrato salvo pacto en contrario, en este caso estaremos frente a una apertura de crédito simple. (Artículo 295 de nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).

En el caso de la existencia de un convenio especial, el crédito podrá ser utilizado mediante sucesivas disposiciones, con derecho para el acreditado de hacer reembolsos que hagan recuperar al crédito su cuantía primitiva, y mientras el contrato no concluya, para disponer del saldo que resulte a su favor en este caso estamos frente a una apertura de crédito en cuenta corriente (Artículo 296 de nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito). Nos comenta al respecto el Tratadista Carlos Dávalos (44), que este sistema también recibe el nombre de saldos revolventes, que es utilizado en las tarjetas de crédito.

El objeto de este contrato no sólo puede ser el goce de una

(43).- Cfr. Bauche Garcíadiego, Mario. Operaciones Bancarias. Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1967, pág. 246.

(44).- Cfr. Dávalos Mejía, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla, S. A. de C. V. México, D. F. 1984, pág. 234.

suma, sino el goce de una disponibilidad (45). La disponibilidad tiene en sí y por sí misma un valor, prescindiendo de la efectiva utilización de la suma; así que como el goce de una suma puede ser objeto de un contrato, así también puede ser objeto de un contrato el goce de una disponibilidad.

El Jurísta Joaquín Rodríguez Rodríguez (46), nos dice que "debe distinguirse el momento de su perfección jurídica del de su ejecución. La perfección del contrato se realiza por el cambio de consentimiento sobre la cantidad, interés y demás cláusulas propias del mismo; El contrato se ejecuta cuando el acreditante cumple la obligación de hacer, que consiste en poner a disposición -- del acreditado la cantidad prometida o asumir por él una obligación lo que también equivale a lo mismo". Añade que el acreditado dispone del crédito mediante una serie de actos de pago que realiza el acreditante, que no son operaciones autónomas, sino momentos de ejecución del contrato de crédito.

Con esta breve referencia procedamos a analizar porque se le ha identificado a la tarjeta de crédito con la apertura de crédito. Esta tesis es sostenida por nuestra legislación. Después - de varios años de experiencia optó por establecer la actual doctrina, debido a los problemas que se presentaron con la anterior postura de la Legislación Mexicana, básicamente conectada con las tarjetas internacionales.

(45).- Cfr. Messineo, Francesco; Op. Cit. pág. 31

(46).- Rodríguez Rodríguez, Joaquín; Op. Cit. pág. 87

La anterior posición de la práctica bancaria mexicana en relación con las tarjetas de crédito consistía en que el tarjetahabiente en el momento de efectuar una compra-venta, firmaba un reconocimiento de deuda por la cantidad de artículos o servicios adquiridos en la empresa afiliada. Mientras que el banco o corporación emisora pactaba con la empresa afiliada una promesa de cesión de deuda. Esto implicaba una serie de negocios fraudulentos de parte del tarjetahabiente, ya que la deuda pasaba a ser casi un simple crédito natural, sin documentar, debido a que los reconocimientos eran en muchas ocasiones facturas de una venta, pero no de reconocimiento de deuda. Además de que el banco sólo podía ejercer las acciones reales no las personales que tuviera el afiliado.

Con la apertura de crédito se encontró una forma rápida y segura para obligar a los tarjetahabientes y afiliados en el pago de sus obligaciones.

Con fundamento en la anteriormente comentada definición de la apertura de crédito contenida en el Artículo 291 de nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, únicamente son necesarios dos elementos para que se de el contrato de apertura de crédito: El acreditante y el acreditado. Dejando en un plano accesorio el tercer elemento personal que constituye aquel sujeto con el cual se va a utilizar el crédito concedido. Por esta razón la mayor parte de las veces en la apertura de crédito se emite un título de crédito de pago inmediato como es el cheque. Mientras que en la naturaleza de la tarjeta de crédito el documento que se expide es un pagaré, el cual deberá ser cubierto por el acreditante, se equipara a una letra de cambio en la forma de diferir el pago, aunque sea de una manera mínima dos o tres días. Donde se advierte mejor los efectos es cuando no es presentado el documento por el afiliado y

tendrá que esperar un mes para ser cubierto su crédito.

Esta teoría no se puede aceptar tampoco en virtud de ser incompleta ya que, a pesar de observar la relación entre tarjetahabiente y banco, olvida la que hay entre afiliado y la institución emisora (47).

4.- Teoría de si la Tarjeta de Crédito es un Título de Crédito.

El célebre Jurista italiano César Vivante (48) define al título de crédito de la siguiente manera "es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo".

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito apoyándose en Vivante define a los títulos de crédito en su Artículo 5º como "los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

De la definición de el Tratadista César Vivante nuestra ley omitió la calificación de autónomo, con que el maestro italiano "ca-

(47).- Cfr. Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit. pág. 71.

(48).- Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Versión Española de la Quinta Edición Italiana. Volumen III. Las Cosas, Mercancías y Títulos de Crédito traducido por Miguel Cabeza y Anido. Editorial Reus, S.A., Madrid, España 1936, pág. 135

lifica el derecho literal incorporado en el título" (49). Pero que la ley subsana posteriormente; como se puede apreciar en la Fracción XI del Artículo 8 al señalar que las excepciones personales - sólo son oponibles, en cuanto existan entre actor y demandado. Esta es la afirmación básica de la autonomía (50).

Los títulos de crédito son cosas absolutamente mercantiles por lo que su mercantilidad no varía porque no sean comerciantes - quienes los suscriban o posean.

Partiendo de la definición del Jurísta César Vivante las - principales características de los títulos de crédito son la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

La Incorporación.- "El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por - la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede - ejercitar el derecho en él incorporado. Quien posee legalmente - el título, posee el derecho en él incorporado, y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título; de allí la feliz expresión de Mossa: 'poseo porque poseo', esto es, se posee el de recho porque se posee el título" (51).

(49).- Cervantes Ahumada, Raúl; Op. Cit. pág. 9.

(50).- Cfr. Rodríguez Rodríguez, Joaquín; Op. Cit. pág. 258.

(51).- Cervantes Ahumada, Raúl; Op. Cit. pág. 10.

Sobre esta característica de los títulos de crédito el Tradista Pérez Fernández del Castillo (52), nos señala que no se puede considerar que la tarjeta de crédito incorpore un derecho. - puesto que el derecho nace y se prueba por medio del contrato celebrado entre el tarjetahabiente y el emisor.

En caso de extravío o robo, no se pierde el derecho, puesto que se puede pedir la reposición teniendo únicamente la obligación de notificar al banco inmediatamente de la pérdida para que - proceda a boletinar la cancelación a los proveedores afiliados y - con ello evitar que terceros hagan mal uso de ella.

Al respecto el Jurísta Dávalos Mejía (53), nos dice que -- "para utilizar una tarjeta de crédito, esto es para poder adquirir un bien u obtener un servicio con la simple firma de un papel y -- con la exhibición de una tarjeta, es necesario llevar la tarjeta - consigo mismo y mostrarsela al proveedor. No pagamos con la tarjeta, sino que mediante ella el proveedor nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda dicha tarjeta. Entonces hay un derecho incorporado en la tarjeta, puesto que sin ella no podemos cumplimentar nuestro personal interés. Ese derecho no es de crédito, ni de pago: no le quedamos a deber a la tienda que nos vendió el servicio o el producto, probablemente nunca más los volvamos a ver; tampoco es un derecho de pago protegido, como es el caso del-

(52).- "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito" ; Op. Cit. pág. 167.

(53).- Dávalos Mejía, L. Carlos; Op. Cit. pág. 233 y 234.

cheque, puesto que el bien o servicio lo seguimos debiendo; entonces el derecho que se incorpora en la tarjeta es de uso; portamos la posibilidad de utilizar el crédito que un banco nos otorgó. Resulta que sí hay una incorporación en la tarjeta, la del 'derecho de uso de crédito'".

La Legitimación.- "Es una consecuencia de la incorpora---ción. Para ejercitar el derecho es necesario 'Legitimarse' exhibiendo el título de crédito. La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que en el se consigna. Sólo el titular del documento puede 'Legitimarse' como titular del derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la ---obligación relativa.

En su aspecto pasivo, la legitimación consiste en que el -deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y por tanto se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento. El deudor no puede saber, si el título anda circulando, quién sea su acreedor hasta el momento en que éste se presente a -cobrar, legitimándose activamente con la posesión del documento.

El deudor se legitima a su vez, en el aspecto pasivo, al -pagar a quien aparece activamente legitimado" (54).

(54).- Cervantes Ahumada, Raúl; Op. Cit. pág. 10 y 11.

En lo que atañe a esta característica el Tratadista Pérez - Fernández del Castillo (55), nos dice que la tarjeta de crédito, -- tampoco legitima activa o pasivamente al usuario o al destinatario respectivamente, porque ni el primero tiene la facultad de exigir -- d el segundo la entrega de los bienes o servicios que desee, sino únicamente la posibilidad de solicitarlos, ni el destinatario (esta blecimiento) se libera de una obligación derivada de la propia tarjeta al entregarlos. Sobre esta situación el Jurista Joaquín Carrillo (56), agrega que no basta mostrar la tarjeta al afiliado para -- que este tenga la obligación de prestar el servicio, sino que tendrá que examinar las listas que contienen los números de las tarjetas robadas o extraviadas y el último de los casos dependerá de la voluntad del afiliado acceder o negarse a prestar el servicio. Además, el tarjetahabiente una vez realizada la compra-venta está obligado a firmar un título de crédito (pagaré), cosa que no sucede en los títulos de crédito.

La Literalidad.- "La definición legal dice que el derecho -- incorporado en el título es 'Literal'. Quiere esto decir que tal -- derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias, por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentre en él con-- signado" (57).

Sobre esta característica el Tratadista Pérez Fernández del Castillo (58), nos comenta que La literalidad, tampoco se encuen--

(55).- Cfr. "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito"; Op. Cit. pág. 168.

(56).- Cfr. Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit. pág. 73.

(57).- Cervantes Ahumada, Raúl; Op. Cit. pág. 11.

(58).- Cfr. "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito"; Op. Cit. pág. 168.

tra en la tarjeta de crédito, porque la extensión del derecho del -tarjetahabiente, no puede medirse por la letra que ésta tenga, la -que en sí no señala cantidad alguna. El hecho de que el banco in--cluya en la tarjeta de crédito una clave para efectos de control al establecimiento que fije límite máximo para un sólo consumo, no es suficiente, en nuestra opinión, para decir que se configura la literalidad, en virtud de que el tarjetahabiente no siempre agota su derecho en un único consumo y aún cuando llegue al referido límite -máximo cabe la posibilidad de que haya consumos, sin que de la tar-jeta pueda detectarse el exceso. Puede decirse también que debido a que la tarjeta de crédito no incorpora un derecho cambiario, no -puede hablarse de su literalidad sea la medida de este documento. -Aunque al respecto el Jurista Dávalos Mejía (59), habla de una literalidad estricta en cuya omisión el titular no podrá beneficiarse de su uso; incluso, dentro de esta literalidad obligada, existe la de insertar la mención de ser tarjeta de crédito.

La Autonomía.- Se ha comentado ya que de acuerdo a la tesis de el Tratadista italiano César Vivante, "La autonomía es caracte--rística esencial del título de crédito. No es propio decir que el título de crédito sea autónomo, ni que sea autónomo el derecho in--corporado en el título; lo que debe decirse que es autónomo (desde el punto de vista activo) es el derecho que cada titular sucesivo -va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorpo--rados, y la expresión autonomía indica que el derecho del titular -es un derecho independiente, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto --

(59).- Cfr. Dávalos Mejía, L. Carlos; Op. Cit. pág. 234.

del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título" (60).

Sobre esta característica la tarjeta de crédito debe contener la mención de que su uso está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente (61), esto hace que la tarjeta de crédito carezca de autonomía y este es uno de los elementos esenciales de un título de crédito. La tarjeta al ser un instrumento de carácter personalísimo por ser intransferible hace imposible su circulación (62), no se puede transferir ni inter vivos ni por mortis causa (63), esto es no puede haber una sucesión de poseedores que reclamen un derecho propio frente a la tarjeta. Sin embargo sólo se podría pedir la expedición de una tarjeta suplementaria o adicional para autorizar a otras -- personas a firmar, sin que con esto se pueda considerar que exista circulación de la tarjeta de crédito.

El Maestro Mantilla Molina (64) en su estudio sobre la tarjeta de crédito nos plantea la posibilidad de ubicar a la tarjeta de crédito dentro de la excepción consignada en el Artículo 6º de nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito que nos dice: "Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a los boletos, -- contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene de recho a exigir la prestación que en ellos se consigna". Pero con

(60).- Cervantes Ahumada, Raúl; Op. Cit. pág. 12.

(61).- Cfr. Dávalos Mejía, L. Carlos; Op. Cit. pág. 234.

(62).- Cfr. Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit. pág. 73

(63).- Cfr. "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito"; Op. Cit. pág. 168.

(64).- "Las tarjetas de crédito, Comunicaciones Mexicanas al VIII -- Congreso Internacional de Derecho Comparado"; Op. Cit. pág. - 223.

cluye en que no se le puede ubicar en este supuesto ya que la tarjeta de crédito no es una simple contraseña, comprobante u opera - como credencial de identificación. Se trata de un documento de - alta tecnología, cuya misión es legitimar la operación contraactual de compra-venta con base en dos contratos previos, sin la tarjeta de crédito (como objeto) es imposible celebrar cualquier compra en base al plan, pues la máquina no podría registrar los datos contenidos en ella.

De esta manera queda establecido que la tarjeta no es un - instrumento semejante a los títulos de crédito, pero tampoco cae - en el extremo de ser un documento meramente probatorio. Constituye un instrumento sui generis que permite el establecimiento del - nexa entre los tres contratos celebrados entre las partes.

5.- Teoría de la Interrelación Múltiple.

Esta teoría es propuesta por el Jurista Joaquín Carrillo - Patraca (65), nos dice que todo proceso tecnológico implica beneficio para todos los habitantes de la tierra. Así se trate de un invento o su mejora y la tarjeta de crédito, como tal es uno de -- los inventos más extraordinarios de las últimas décadas. Cabe --- agregar en este sentido la frase del Tratadista Dávalos Mejía (66), al señalar que la tarjeta de crédito "no se originó ni creció apoyándose en el edificio de la legislación existente".

(65).- Cfr. Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit. pág. 71.

(66).- Cfr. Dávalos Mejía, L. Carlos; Op. Cit. pág. 234.

Toda actividad humana es interacción y la tarjeta no podía ser la excepción. La relación de los tres elementos personales que la componen es una relación múltiple e igualitaria. Las tres partes actúan dentro de un plano de consideraciones legales e igualitarias.

Sobre esta teoría Carrillo Patraca, llega a la conclusión de que la mayoría de las directrices tendientes a definir la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito han fracasado debido a que sólo contemplan una parte de la relación, haciendo caso omiso de la otra o sin percibirla siquiera.

6.- Teoría de la Sincronía de las Relaciones.

Esta teoría también es sostenida por el Jurista Carrillo Patraca (67), principia al señalarnos que la primera relación es la establecida entre el Tarjetahabiente y el Banco, en la que sin lugar a dudas estamos ante un contrato de apertura de crédito. Cabe aquí agregar algunos datos para una mayor comprensión dentro del ámbito de la tarjeta de crédito, con respecto a la ya analizada teoría de la apertura de crédito.

Para ello parte del estudio ya referido sobre la naturaleza jurídica de la apertura de crédito expuesta por el Tratadista Joa--

(67).- Cfr. Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit. pág. 71

quín Rodríguez y Rodríguez (68), concretamente hablamos de cuando distingue dos momentos en este contrato: El primero llamado de perfección jurídica, el cual se realiza en el momento en que se pactan las cantidades que se ponen a disposición del acreditado, tipo de interés y demás especificaciones relativas. Y el segundo momento, que denomina de ejecución, es el instante en que el acreditado hace uso de la reserva a su favor.

Extendiendo la anterior concepción a la tarjeta de crédito bancaria, la equiparación resultará lógica. El primer momento -- será aquel en el instante en que se lleva a cabo el contrato entre el banco y tarjetahabiente, aceptando las cláusulas del contrato de adhesión, y poniendo el banco a disposición del tarjetahabiente todos los almacenes afiliados por el límite del crédito concedido. Y el segundo, cuando el tarjetahabiente hace uso del crédito concedido en los almacenes debido a la presentación de la tarjeta, no como simple elemento de identificación, sino como elemento esencial para realizar la operación.

Por último, cabe destacar la clasificación que hace el --- Maestro Rodríguez y Rodríguez (69), respecto de la apertura de crédito, misma que se puede aplicar a la tarjeta como variante del contrato. Se trata por su objeto de la obligación del acreditante, de un crédito de obligación de aceptación de crédito documentario; por la forma de disposición, en cuenta corriente; por la -- garantía, en descubierto; por su destino, especial (referido única

(68).- Cfr. Rodríguez y Rodríguez, Joaquín; Op. Cit. pág. 87.

(69).- Cfr. Rodríguez y Rodríguez, Joaquín; Op. Cit. pág. 86.

mente a establecimiento afiliados en distintos ramos, que en muchos casos no alcanza la totalidad de los servicios que se puedan prestar en una comunidad).

Sobre la segunda relación o sea la existente entre el comerciante o prestador del servicio y el banco, estamos ante una asunción de deuda, o correctamente una promesa de asunción de deuda, seguida en el momento en que el tarjetahabiente realiza la compra, de una asunción. La asunción como ya se vió tiene características especiales. El deudor primitivo no se libera de su obligación con el comerciante (acreedor) hasta que el emisor de la tarjeta no haya cubierto los pagarés. La segunda que el emisor descuenta al afiliado una cantidad por comisión, parece tratarse de un descuento de crédito, aún sin haber insolvencia por parte del deudor primitivo. La tercera y última, un tanto presionada, es que el tarjetahabiente da consentimiento en acto previo para que el banco emisor asuma futuras obligaciones.

Referente a la tercera relación o sea la relación de compra-venta, es el vínculo que pone en movimiento los contratos anteriores, condición sin la cual no tiene ningún efecto la tarjeta. Se le podría llamar el vehículo de unión entre los contratos anteriores. Al tratarse de una compra-venta se dan todas las consecuencias derivadas de la misma, únicamente que deberán ser documentadas.

Es así como queda explicado que en la tarjeta de crédito bancaria se da una relación múltiple, en virtud de la circunstancia de los tres contratos que intervienen y la triple relación personal establecida al realizarse una compra a través de la tarjeta. La compra-venta actúa como condicionante de los dos contratos previos.

Por mi parte me adhiero a la tesis sostenida por el Maestro Miguel Acosta Romero (70), en el sentido de que aunque puede considerarse la relación entre banco y empresa afiliada como una asunción de deuda y aunque se configure un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre tarjetahabiente y banco, así como se realice una compra-venta entre el tarjetahabiente y empresa afiliada no significa que se puedan dar estas tres relaciones individualmente. Se requiere de la existencia del vínculo jurídico trilateral para que tenga vida la tarjeta de crédito.

Por lo expuesto podemos concluir que la tarjeta de crédito es un instrumento sui generis cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma y como lo exponen el Jurista Carrillo - Patraca (71), y el Tratadista Dávalos Mejía (72), es una figura compleja producto del avance tecnológico.

IV. REGULACION LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO.

El 8 de noviembre de 1967 a través del Oficio número 305-39455 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, dio a conocer el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, conforme al cual se autorizaba a las Instituciones de Depósito y Ahorro a expedir y manejar tarjetas de crédito. El argumento legal que dio lugar a este reglamento fue el Artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y --

(70).- Cfr. Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 445.

(71).- Cfr. Carrillo Patraca, Joaquín; Op. Cit. pág. 71.

(72).- Cfr. Dávalos Mejía, L. Carlos; Op. Cit. pág. 235.

Organizaciones Auxiliares, (del 31 de mayo de 1941) en relación a lo dispuesto por la Fracción XII del Artículo 10, de dicha ley:

Artículo 10, transitorio.- "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley, y para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la misma por medio de circulares de carácter general".

Artículo 10.- "Las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de la Banca de Depósito, sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

.....

Fracción XII.- "Las demás de naturaleza análoga o conexa que autorize y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones, el 20 de diciembre del mismo año, mediante la Circular Número 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Constaba de cuatro capítulos que formaban un total de dieciseis artículos.

Esta reglamentación fue objeto de duras críticas por la forma inconstitucional en que surgió. Ya que la facultad reglamentaria está conferida únicamente al Titular del Poder Ejecutivo en el Artículo 89 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

Artículo 89.- "Las facultades y obligaciones del Presidente son -- las siguientes:

Fracción I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Rafael de Pina (73), nos dice que por reglamento debe entenderse el "conjunto de normas obligatorias de carácter general - emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública".

Asimismo nos dice que la circular es la "instrucción que - un órgano superior de la Administración Pública dirige a sus subordinados en relación con los servicios que les están encomendados" (74).

Entre otros autores podemos citar al Maestro Cervantes Ahumada (75), que al respecto nos dice: "(con fundamento en una interpretación torcida del Artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Secretaría de Hacienda se ha vuelto Órgano Legislativo y por medio de - circulares expide reglamentos. Entre éstos se encuentra el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias ..."

Posteriormente la Ley General de Instituciones de Crédito

(73).- Pina Vara, Rafael de: Op. Cit. págs. 405 y 406.

(74).- Idem.

(75).- Cervantes Ahumada, Raúl; Op. Cit. pág. 306

y Organizaciones Auxiliares concretamente en el Capítulo VII "De las Instituciones de Banca Múltiple", Artículo 46 bis 4 inciso b se mencionó por primera vez a las tarjetas de crédito, que señalaba: "los créditos con base en los cuales se utilizen tarjetas de crédito, se ajustaran al régimen que en la materia determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido, en el Artículo 46 bis 5 de esta ley"

El Artículo 46 bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 31 de mayo de 1941 --decía:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, características especiales a las operaciones que se refieren las Fracciones IV a VIII del Artículo 46 bis 1, de esta ley..."

Fue de esta manera como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomó como fundamento el mencionado Artículo 46 bis 5 y a propuesta del Banco de México expidió Nuevas Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial del 19 de agosto de 1981. Este nuevo reglamento en su Artículo Tercerp transitorio dispuso la abrogación del reglamento del 8 de noviembre de 1967 que constaba en el Oficio 305-39455 que habfa dado a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su Circular Número 555 del 20 de diciembre de 1967.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dio a conocer a las instituciones este nuevo reglamento, el 2 de septiembre de 1981, mediante la Circular Número 848. Consta de cinco capítulos que forman un total de veintitres reglas y tres reglas transitorias.

La creación de estas reglas tuvieron por objeto la necesidad de adecuar a la modalidad de Banca Múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se autorizó para las Instituciones de Depósito y Ahorro.

Asimismo se modificaron y adicionaron algunas reglas como fueron la ampliación del periodo de vigencia de las tarjetas, el establecimiento de un seguro obligatorio para proteger al tarjeta-habiente en caso de pérdida o robo, la inclusión de nuevos conceptos mediante los cuales se pueden hacer cargos a las tarjetas, así como la prohibición de que estas sean enviadas por correo. Otra modificación fue la creación de una tarjeta de crédito para apoyar la distribución y comercialización de productos básicos denominada "FIDEC", en base a lo cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes que, mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos como mercancía para sus establecimientos mercantiles.

En el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1985, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que entró en vigor al día siguiente y que por disposición de su Artículo Segundo transitorio, deroga la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Ley --

Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 31 de -- diciembre de 1982, y todas aquellas disposiciones normativas que -- se opongan a esta ley.

El nuevo ordenamiento legal consta de seis títulos (cinco de ellos divididos en capítulos), ciento doce artículos y once -- artículos transitorios.

Esta ley en el Capítulo II, Artículo 30 Fracción VII men- ciona a las tarjetas de crédito:

Artículo 30.- "Las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

.....

Fracción VII.- Expedir tarjetas de créditos con ba- se en contratos de apertura de crédito en cuenta -- corriente;

También en su Artículo Cuarto transitorio hace referencia a las tarjetas de crédito al decir:

Artículo Cuarto.- "En tanto el Ejecutivo Federal, la Secretaria - de Hacienda y Crédito Público , el Banco de Mé- xico y la Comisión Nacional Bancaria y de Segu- ros dicten las disposiciones administrativas - de carácter general a que se refiere esta Ley, seguirán aplicandose las expedidas con anterio- ridad a la vigencia de la misma, en las mate--- rias correspondientes.

Las reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, así como los Reglamentos de Condiciones Generales para las Operaciones de Ahorro, vigentes en cada institución, también seguirán aplicándose mientras no se expidan las disposiciones generales que los modifiquen.

Al expedirse las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere este artículo, se señalarán expresamente aquellas a las que sustituyan y queden derogadas".

Como se puede apreciar siguen vigentes las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias - del 19 de agosto de 1981, dadas a conocer a los Bancos mediante - la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Y es que es necesario corregir esta situación, ya que si bien es cierto que la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito ya delimitó a las tarjetas de crédito dentro de las Operaciones Bancarias, así como en forma concreta hace referencia a su reglamentación en el Artículo Cuatro transitorio. Esto no es suficiente para que se considere a la tarjeta de crédito como una operación de crédito con una regulación legal conforme a derecho, ya que su funcionamiento sigue teniendo como fundamento las Reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto es conveniente comentar lo que señala el Maestro Miguel Acosta Romero (76), en el sentido de que existe "una -- tendencia muy marcada a utilizar lo que algunos llaman 'leyes marco' o 'legislación marco', en las que se aprecia la existencia de un hecho muy notorio en los últimos 20 años, consistente en que -- las leyes son elaboradas por la SHCP, o por el Banco de México, como proyectos que se presentan al Ejecutivo y, en ellos, el funcionario en turno, con su estilo personal de gobernar, imprime el sello que su criterio, muchas veces teórico o de copia de otros países, considera necesario establecer en la ley. En otras palabras, quienes en el fondo redactan las leyes bancarias son los técnicos de las dependencias, quienes pierden a veces la noción de la realidad para imponer su criterio, de tal manera que día con día la ley va perdiendo su característica, para delegar más facultades, para interpretar, ejecutar y legislar, en autoridades administrativas, lo que plantea el problema de la constitucionalidad de esa -- delegación, a la luz de los artículos 49 y 89, fracción I, de nuestra Constitución Federal".

(76).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 30.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

I. Alcance Obligacional.

- 1.- Obligaciones del Banco.
- 2.- Obligaciones del Tarjetahabiente.
- 3.- Obligaciones del Afiliado.

II. Garantías.

III. Mecánica Operativa.

- 1.- Procedimiento para la Expedición de Tarjetas de Crédito Bancarias.
- 2.- Afiliación de los Negocios a las Tarjetas de Crédito Bancarias.
- 3.- Diversos Sistemas de Control de Tarjetas de Crédito Bancarias, Aplicadas por las Instituciones de Crédito.

I. ALCANCE OBLIGACIONAL.

1.- Obligaciones del Banco.

A).- Las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial del 19 de agosto de 1981 y dadas a conocer a los bancos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante la Circular Número 848 de fecha 2 de septiembre de 1981, siguen vigentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Cuarto transitorio de la Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Dichas reglas disponen en su regla primera que se requiere solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para expedir tarjetas de crédito, -- así como también señala que sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito.

Es de comentarse que de acuerdo con la mencionada Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, todas las instituciones de crédito son de banca múltiple- con excepción del City --- Bank que presta el servicio de depósito, no existe la banca especializada.

B).- Obtenida la autorización, la tarjeta de crédito deberá contener los siguientes requisitos conforme a la letra de la regla segunda del mencionado ordenamiento que señala:

SEGUNDA.-"Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de un control;
- d) El nombre del titular y de una muestra de su firma;
- e) La fecha de vencimiento; y,
- f) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de - apertura de crédito correspondiente".

C).- Esta obligación se desprende de la regla tercera que a la letra dice:

TERCERA.- "La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en - cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los - proveedores a que se refiere la regla décima primera. Para este efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del -- banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en caso, a través de aparatos mecá-

nicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables".

En la práctica bancaria los contratos de apertura de crédito que celebran los bancos emisores con los tarjetahabientes son de adhesión (1), y lógicamente quien los elabora unilateralmente es el banco acreditante siendo las cláusulas en su favor.

D).- Esta obligación se desprende de la regla cuarta que a la letra dice:

CUARTA.- "Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla segunda".

(1).- Cfr. Sánchez Meda, Ramón. De los Contratos Civiles. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1984, pág. 85.

E).- Obligación al secreto bancario, esta obligación se -- desprende de la regla vigésima segunda de las mencionadas reglas - para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias contenidas en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que señala:

VIGESIMA SEGUNDA.- "Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos".

F).- Esta obligación se desprende de la regla quinta de las reglas contenidas en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que señala:

QUINTA.- "En los contratos de apertura de crédito deberá especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en -- función del saldo a su cargo. Asimismo, deberá indicarse que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un período mensual, que le sean pagadas dentro del mismo período o el inmediato siguiente".

En la práctica bancaria las instituciones de crédito pactan en sus contratos que el pago mínimo mensual se compone del 10% del saldo, más los intereses generados o la cantidad de \$1,000.00

(un mil pesos 00/100 m. n.).

G).- Esta obligación se desprende de la regla décima del -
ordenamiento contenido en la Circular Número 848 de la Comisión Na-
cional Bancaria y de Seguros que señala:

DECIMA.- "Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acre-
ditados un estado de cuenta indicando las cantidades car-
gadas y abonadas durante cada periodo, salvo que éstos --
los releven por escrito de esta obligación. Dichos esta
dos deberán ser remitidos dentro de los cinco días si----
guientes al corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acredita--
dos de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin -
previo aviso también por escrito comunicado con treinta -
días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días -
contados a partir del corte, para objetar su estado de --
cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá
solicitarlo a la institución para, en su caso, poder obje-
tarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse -
hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en -
la contabilidad de la institución harán prueba a favor de
ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá -
textualmente el contenido de la presente Regla".

En la práctica bancaria las instituciones de crédito divi
den en tres ciclos la emisión de los estados de cuenta de sus tarje

tahabientes, estos son en el caso de Bancomer, S. N. C.: Ciclo I y Ciclo V para tarjetas de crédito expedidas para personas físicas, y Ciclo XXI para personas morales (2).

H).- Esta obligación se desprende de la regla vigésima - de las reglas contenidas en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que dice:

VIGESIMA.- "Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente".

El seguro que tienen contratado los bancos en favor de sus tarjetahabientes tiene un deducible de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.).

I).- Esta obligación se desprende de la regla vigésima -

(2).- Información recabada en la División Tarjeta de Crédito de Bancomer S.N.C.

tercera de las reglas contenidas en la Circular Número 848 de la -
Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que dice:

VIGESIMA TERCERA.- "Las instituciones se abstendrán de entregar --
tarjetas de crédito sin que previamente se ha-
ya firmado el contrato de apertura de crédito
respectivo.

La entrega de las tarjetas de crédito deberá -
hacerse invariablemente a su titular o a la --
persona que al efecto éste autorice por escri-
to, no debiendo las instituciones enviarlas --
por correo".

J).- Esta obligación se desprende de la regla décima pri-
mera de las reglas contenidas en la Circular Número 848 de la Comi-
sión Nacional Bancaria y de Seguros que dice:

DECIMA PRIMERA.- "Las instituciones, directamente o representadas
por las empresas operadoras de sistemas de tarje-
tas de crédito a los cuales estén afiliadas, ce
lebrarán contratos con proveedores, por los cua-
les éstos se comprometan a recibir pagarés a la
orden de aquéllas por los bienes o servicios que
suministren a los titulares de las tarjetas, es-
tipulándose en los mismos contratos el límite a
que deberán sujetarse en cada operación, obligán
dose tales instituciones a pagar a la vista, a -
los proveedores, una cantidad igual al importe -
de dichos pagarés menos las comisiones que, en -
su caso, se pacten".

K).- Esta obligación se desprende de la regla décima segunda de las reglas contenidas en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que dice:

DECIMA SEGUNDA.- "En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de esos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.
- b) Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva;
y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo".

De esta regla se desprende que los bancos deberán especificar en los contratos celebrados con los proveedores, que linea-

mientos son los que se deben seguir para recibir las tarjetas de crédito.

L).- Esta obligación se desprende de la regla décima novena de las reglas contenidas en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que dice:

DECIMA NOVENA.- "Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada".

Esta información se realiza a través de listas de tarjetas de crédito boletinadas por robo o extravío, de las cuales el establecimiento afiliado no deberá recibir o en su defecto pagará las cantidades que acepte de tarjetas de crédito con estas características.

2.- Obligaciones del Tarjetahabiente.

Las obligaciones del tarjetahabiente las señalaremos de acuerdo a una transcripción no literal de las reglas contenidas en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Segu-

ros:

A).- Firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (Regla tercera del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

B).- Deberá presentar la tarjeta al establecimiento afiliado que proporcione los bienes o servicios y suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento (Regla tercera del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

En la práctica bancaria los contratos de apertura de crédito que elaboran los bancos contienen en una de sus cláusulas la autorización del tarjetahabiente para destruir los pagarés suscritos una vez que se liquiden.

C).- Deberá pagar una comisión por la apertura del crédito de hasta el 1% del límite de crédito otorgado (Regla octava del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

Las tarjetas de crédito Bancomer, Banamex y Carnet, usualmente cobran \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) por cada tarjeta emitida, con la excepción de las tarjetas expedidas - en forma especial, de las cuales hablaremos en la mecánica operativa de la tarjeta de crédito.

Las tarjetas de crédito Bancomer, Banamex y Carnet acaban de modificar esta comisión que iniciará su vigencia a partir del -

mes de junio de 1985. Esta será de \$900.00 (novecientos pesos -- 00/100 m. n.) por emisión de tarjeta (3).

D).- Deberá pagar intereses sobre compras o disposiciones no liquidadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte, en cuyo caso podrá hacerlo en amortizaciones mensuales a un plazo máximo de once meses (Regla quinta del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

E).- Deberá pagar una comisión por las disposiciones en efectivo que realice directamente en las oficinas del banco o mediante aparatos mecánicos (Regla octava y tercera del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

Usualmente los bancos que emiten tarjetas de crédito cobran un 5% como comisión por disposiciones en efectivo pero Bancomer, Banamex y Carnet están informando a sus tarjetahabientes que esta comisión será del 7% sobre lo dispuesto a partir del -- mes de junio de 1985 (4).

F).- Deberá notificar por escrito el robo o extravío de la tarjeta de crédito de la cual sea titular (Regla vigésima del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

(3).- Información obtenida en las oficinas de Bancomer S. N. C. Banamex S. N. C. y en Sistema Carnet.

(4).- Esta nueva disposición ha sido informada por correo a los tarjetahabientes por las instituciones emisoras de tarjeta de crédito.

3.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO.

Las obligaciones a cargo del afiliado las señalaremos de acuerdo a una transcripción no literal de las reglas contenidas en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

A).- Previa celebración del contrato de afiliación con el banco, el afiliado se obliga a aceptar que los tarjetahabientes cubran el importe de los bienes o servicios obtenidos en sus establecimientos, mediante la suscripción de pagarés a la orden del banco emisor en los formatos que previamente le entregue el banco. El afiliado entregará al usuario de la tarjeta de crédito una copia de dicho pagaré y las notas que correspondan a los consumos realizados -- (Regla décima primera del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

B).- Se obliga a dar la publicidad correspondiente para señalar que acepta el pago de bienes o servicios con determinada tarjeta. Esta obligación se desprende de las normas contenidas en los contratos de afiliación celebrados entre banco y establecimiento afiliado en la práctica bancaria.

C).- Al celebrar una operación al amparo de la tarjeta de crédito el afiliado se obliga a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva; y

- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo. (Regla - décima segunda del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

D).- Deberá quedar obligado además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera, y a no - poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, - dinero en efectivo, así como vender a los tarjetahabientes a los - precios establecidos para sus ventas de contado (Regla décima se-- gunda del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias).

II. GARANTIAS.

La garantía que contienen los contratos de adhesión de las instituciones de crédito, en las tarjetas de crédito consiste en - una obligación solidaria.

Al respecto el Jurista Pérez Fernández del Castillo (5), - nos dice que la obligación solidaria "es la garantía más eficaz, - pues se cuenta con dos patrimonios para ser efectiva la deuda".

(5).- "Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito". Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXVIII, Núm. 109 U.N.A.M., México, D. F. Enero-Abril de 1978, pág. 177.

Obligación solidaria: "Es una especie de la mancomunada, - que se caracteriza por la circuns-- tancia de que dos o más acreedores tengan, cada uno de por sí, el derecho de exigir el cumplimiento total de la obligación (solidaridad activa), o dos o más deudores queden obligados a responder, cada uno por sí, en su totalidad, de la presta-- ción debida (solidaridad pasiva)" (6).

En un principio los bancos emisores de tarjeta de crédito no acostumbraban garantizar la expedición de tarjetas de crédito - aunque el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjeta de crédito señalaba esta garantía. Esto se de-- bía a la competencia que existía y existe entre los bancos por tener más tarjetahabientes.

Actualmente se acostumbra solicitar una obligación solidaria, principalmente a los solicitantes de tarjeta de crédito que - no tienen experiencia crediticia con el banco emisor. Ya que dada la gran publicidad que se le da a las tarjetas, el mayor número de posibles tarjetahabientes carecen de experiencia crediticia.

(6).- Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. Octava Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1979, pág. 351.

Las únicas personas que tienen restricciones para constituirse en obligados solidarios son los cónyuges, de acuerdo al Artículo 175 del Código Civil para el D. F. que señala:

ARTICULO 175.- "También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente con él, en asuntos que sean de interés exclusivo de éste, salvo cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad".

Los funcionarios de los bancos por desconocimiento de ésta restricción a los cónyuges para obligarse solidariamente, otorgan tarjetas de crédito con la obligación solidaria de estos, sin exigirles la autorización judicial correspondiente.

III. MECANICA OPERATIVA.

1).- Procedimiento para la Expedición de Tarjetas de Crédito.

Para obtener una tarjeta de crédito el solicitante debe reunir ciertos requisitos.

Estos difieren según el tipo de tarjeta de crédito que se pretenda.

Los bancos expiden las siguientes: (7)

A).- Individuales

B).- Empresariales

A).- Individuales.

—Ser persona física mayor de 18 años.

—Ingresos mínimos comprobables de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m. n.) (8)

—Requisitar el contrato de apertura de crédito respectivo.

—La firma de un obligado solidario.

—Referencias comerciales de crédito.

B).- Empresariales.

—Se otorga a personas morales.

—Tienen que presentar acta constitutiva de la empresa.

(7).- Cfr. "Manual Carnet Banpaifs". Depto. de Capacitación Institucional Promoción y Operación, S. A. de C. V. 1983, págs. 25, 26 y siguientes.

(8).- Este es el requisito mínimo al mes de abril de 1985 en las tarjetas Bancomer, Banamex y Carnet.

- Referencias bancarias y comerciales de crédito.
- Preferentemente ser cuentahabiente del banco emisor.
- Designar a la persona o personas a favor de quienes se expedirán las tarjetas.
- Que firmen el contrato tanto el que será el tarjetahabiente como la empresa como obligado solidario.

Al respecto es conveniente comentar que también se expiden tarjetas adicionales o suplementarias con los siguientes requisitos:

- Se requiere que el titular de la tarjeta solicite y autorize que se expidan una o varias tarjetas adicionales, mismas que serán utilizadas dentro del límite de crédito concedido al titular de la tarjeta.
- El tarjetahabiente adicional tiene que firmar un contrato de apertura de crédito mediante el cual se obliga solidariamente con el titular o solicitante de la tarjeta.

Las tarjetas de crédito bancarias que cuentan con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros son las siguientes:

Bancomer (Autorización C.N.B.S. 601-II-35050-24 Junio 82)

Banamex (Autorización C.N.B.S. 601-II-15865)

Carnet (Autorización C.N.B.S. 601-II-46929-3-XII-84)

Las instituciones de crédito para otorgar las líneas de -- crédito a los solicitantes parten de la siguiente evaluación: (9)

Personas físicas o morales con ingresos inferiores a ---- \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), se les otorgan líneas de crédito de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos ---- 00/100 m.n.) a \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.). Es tas tarjetas son las denominadas tradicionales. Para evaluar que línea de crédito es la idónea se valoran los siguientes puntos:

—Edd.

—Estado Civil.

—Arraigo en el domicilio particular.

—Tipo de habitación (propia, rentada o de familiares).

—Posición en la empresa o negocio de la fuente de ingre--
sos.

—Arraigo en la fuente de ingresos (mínimo dos años).

—Cuentas bancarias (y su experiencia).

(9).- Información recabada en las Oficinas Centrales de Bancomer, - S.N.C., Banamex, S.N.C. y en el Sistema Carnet.

Personas físicas o morales con ingresos superiores a ----- \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) se les otorgan líneas de crédito de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.). Hasta líneas de crédito indefinidas.

Las tarjetas de crédito con líneas superiores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) ofrecen beneficios adicionales respecto de las tarjetas tradicionales, y se les denomina de manera especial:

—Bancomer, S.N.C., expide la Bancomer Premier.

—Banamex S.N.C., expide la Banamex Dorada.

—El Sistema Carnet expide la Carnet de Oro.

Los beneficios adicionales son similares en las tres tarjetas. Investigué que la Bancomer Premier tiene las siguientes características: (10)

—Un trámite de autorización más rápido en los establecimientos afiliados, ya que cuenta con mayores límites de piso.

—Seguro contra accidentes en viaje sin cargo alguno al comprar los boletos de transportación con la tarjeta Bancomer Premier hasta por la cantidad de \$10'000.000.00 (diez

(10).- Información obtenida de Circular de Políticas y Procedimientos de la Tarjeta Bancomer Premier.

millones de pesos 00/100 m.n.), con el simple hecho de firmar por única vez el consentimiento correspondiente.

- Seguro para equipaje; cuando los boletos de viajes aéreos hayan sido pagados con la tarjeta Bancomer Premier, se obtiene un seguro, contra pérdida de equipaje por -- \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por una maleta o \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) por dos maletas.
- Reservaciones garantizadas en hoteles, respaldadas por la tarjeta Bancomer Premier mediante una llamada telefónica.
- Atención preferencial en sucursales, para ser atendidas en el area gerencial.
- Pago de cheques personales Bancomer en cualquier oficina del país sin comisiones hasta por \$50,000.00 (cin--- cuenta mil pesos 00/100 m.n.) con la sola verificación de la firma contra la registrada en la tarjeta (sin verificación de fondos).
- Asistencia personal a través de los módulos de atención telefónica que existan en la ciudad de México y centros regionales.
- Tiene un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 --- m.n.) por cada plástico emitido (de titulares o tarjetas adicionales).
- Tiene una cobertura de servicio a nivel nacional.

- Sólo se otorgan a personas físicas, no a morales.
- El funcionario que otorgue la tarjeta Bancomer Premier - deberá entregar de manera personal la tarjeta.
- Se podrá obtener el importe total de la línea de crédito en efectivo en una sola disposición ante las oficinas de Bancomer o en las cajas permanentes.
- Cargo automático a cuenta de cheques por el pago mínimo o el saldo total (de así solicitarlo el cliente).

La última estadística de la Asociación Mexicana de Bancos (11), efectuada a fines de 1984, señala que existen 2'319,000 -- cuentas de tarjeta de crédito y corresponden a Bancomer 934,000 - (40.3%), a Banamex 793,000 (34.3%) y a Carnet 590,000 (25.4%). El número de tarjetas asciende a 3'100,000 siendo superior al número de cuentas, ya que se expiden tarjetas adicionales.

El crédito otorgado por los tres sistemas es aproximadamente 140,000'000.000.00(cifra que equivale a sumar todos los límites máximos autorizados en todas las cuentas, y que en promedio sin tomar en cuenta las tarjetas especiales es de 60,000.00 por - cuenta), únicamente se utiliza el 32% lo que equivale a ----- 45,000'000,000.00, de los cuales el 87% se encuentra en cartera - vigente y el 13% restante en cartera con dos o más pagos vencidos.

(11).- Información recabada en la Asociación Mexicana de Bancos.

Cabe hacer notar que en la actualidad el 30% de la factura ción es liquidada al contado dentro de los treinta días siguientes sin que causen intereses, lo cual indica que están haciendo uso de la tarjeta de crédito como un instrumento de pago.

2.- Afiliación de los Negocios a las Tarjetas de Crédito Bancarias.

La afiliación de los establecimientos vendedores de bienes o servicios a cualquiera de los tres sistemas de tarjetas de crédito bancarias, por lo general la lleva a cabo el personal de la institución de crédito emisora de tarjetas de crédito, puede ser por solicitud expresa del establecimiento o por visitas que realiza dicho personal, para convencerlo a que se afilie y celebre el contrato respectivo (12).

Para que un establecimiento se considere susceptible de afiliarse, se analiza la importancia del negocio en razón de su localización geográfica, volumen de ventas y reputación que guarde; para precisar que los negocios afiliados sean serios y responsa---bles, y de esta forma no se desvirtue la imagen de lo que es un sistema de tarjetas de crédito bancarias.

Una vez aceptada la afiliación del negocio, se le provee de papelería adecuada, máquinas impresoras, en comodato para docu-

(12).- Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1983, pág. -- 439.

mentar los pagarés que suscriba el usuario de la tarjeta al cubrir el importe de sus gastos. Para ello deberá constituir un depósito en efectivo que le será reintegrado por el banco contra la devolución de las máquinas. También el banco le da al afiliado publicidad y entrenamiento a su personal, para que en estas condiciones pueda empezar a operar dentro del sistema de tarjetas de crédito bancarias.

Las ventajas que obtienen los negocios al afiliarse a un sistema de tarjetas de crédito son:

A).- Más clientes potenciales que aumentaran sus ventas y por consiguiente sus ganancias.

B).- Incremento en sus ventas, ya que es sabido que los clientes a crédito compran más que los que pagan de contado, razón por la cual un importante porcentaje de sus ventas, se ve incrementado por los clientes que disfrutan de crédito por medio de las tarjetas, ya que pueden permitirse ciertas compras de impulso.

C).- Realizan sus ventas a crédito como si fueran de contado, ya que el establecimiento puede depositar sus notas de venta-pagarés todos los días en su cuenta bancaria y se le acredita el importe inmediato, teniendo en esta forma más recursos disponibles y seguros, como si fuera dinero en efectivo.

D).- Se evitan problemas de cobranza, ya que este tipo de ventas es responsabilidad del sistema de tarjetas de crédito al que

esté afiliado y no de la empresa.

E).- Obtiene más tiempo libre, sin la preocupación de las cuentas por cobrar, tiempo que puede dedicar a la operación y desarrollo del negocio.

En la actualidad se encuentran afiliados a los tres sistemas, 60,000 establecimientos aproximadamente en toda la república.

Bancomer y Banamex recientemente iniciaron un nuevo servicio que consiste en la instalación de terminales electrónicas del sistema inmediato de autorizaciones, en las cajas de tiendas como Suburbia, S.A., Aurrera, S.A., Hermanos Vázquez, S.A., en la ciudad de México. Al hacer el cliente la compra con su tarjeta, la cajera de la tienda transmite por medio de la terminal electrónica, todos los datos del tarjetahabiente, así como el importe de la compra, al centro de cómputo de la institución de crédito y este a su vez envía la autorización en forma automática por el mismo conducto.

Con este avanzado sistema se elimina el trámite de la autorización telefónica que existía anteriormente, y la operación en cualquiera de las cajas sólo requiere unos cuantos segundos. Este servicio inmediato de autorizaciones significa gran versatilidad y la máxima seguridad para el tarjetahabiente y se traduce en una gran comodidad por el ahorro de tiempo que implica este moderno -

sistema de pago (13).

3.- Diversos Sistemas de Control de Tarjetas de Crédito Bancarias, aplicadas por las Instituciones de Crédito.

A).- Control administrativo. Se lleva a cabo por medio de equipos electrónicos, mismos que requieren de una serie de datos informativos que los alimenten, con el objeto de lograr su finalidad. Dichos datos son proporcionados por los establecimientos afiliados o por el mismo banco.

El control se inicia desde el momento de la emisión de la tarjeta, la que debe contener un número de identificación y control del usuario, fecha de vencimiento, clave del monto del crédito, clave del máximo del que puede disponer en una sola exhibición.

B).- Notas de venta-pagarés. Mediante estas notas se lleva el registro contable del tarjetahabiente, en forma pormenorizada, ya que contienen los bienes o servicios que va adquiriendo con su tarjeta de crédito. Deben contener todos los elementos del título de crédito denominado pagaré. El usuario debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjetas de que se trate.

(13).- Cfr. "Revista Bancomer". Número 453. Editada por el Centro de Comunicación Interna del Grupo Administrativo. Talleres Prisma Mexicana, S. A. México, D. F. Febrero de 1985, pág. 2.

C).- Notas de disposición en efectivo. Son elaboradas -- por la institución de crédito, emisora o filial a su favor, y a cargo del tarjetahabiente, quien mediante las mismas podrá obtener dinero en efectivo de su -- cuenta corriente. Igualmente deben contener todos -- los elementos del pagaré.

D).- Notas de devolución de mercancías. Se elaboran por empresas comerciales afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito; contienen los datos de identificación del tarjetahabiente y del establecimiento de -- que se trate, así como el monto de la devolución, -- mismo que se deducirá del saldo del tarjetahabiente.

El banco emisor lo reembolsará o depositará en la -- cuenta de cheques respectiva.

E).- Volantes de control de depósito. Mediante los mismos, la empresa comercial afiliada, remite a la institución de crédito emisora de la tarjeta, las notas de venta-pagarés y de devolución de mercancías, lo -- que le permite a la misma llevar un control eficaz y pormenorizado del uso que las personas hacen de las tarjetas de crédito, ya que dichos documentos contie
nen el total de ventas liquidadas con las tarjetas de crédito, las deducciones por devolución de mercanc
ías, las propinas en su caso, calculándose asimis
mo la comisión que le paga la negociación. El banco emisor incrementará la cuenta de cheques del negocio o reembolsará el total en efectivo.

F).- Listas de tarjetas canceladas. Se elaboran mensualmente por las instituciones de crédito emisoras de -- tarjetas y contienen los números de tarjetas de crédito vencidas, las canceladas por exceso del límite del crédito abierto, las que han sido reportadas como extraviadas y como robadas.

G).- Estados de cuenta. Son elaborados cada mes. Su objetivo es mantener informado al tarjetahabiente del movimiento de su cuenta durante los treinta días anteriores a la fecha de corte. Debe contener:

- a) Una parte principal donde se detallan el saldo anterior y las notas de venta-pagarés que se van acumulando, la fecha, nombre del establecimiento, abonos efectuados y los cargos por servicio para obtener el nuevo saldo.
- b) Una parte superior que se forma con los datos personales del tarjetahabiente.
- c) Una parte inferior que contiene: fecha límite para efectuar los abonos; límite del crédito; crédito disponible; pago mínimo; abonos vencidos y el saldo actual, así como los acuses de recibo del - banco por los pagos que se le hacen, registrados y sellados por el cajero.

En este documento se concentran todos los movimientos que ha tenido la cuenta, apreciándose el saldo a favor o en contra del usuario de la tarjeta de crédito.

H).- Control por medio de equipo electrónico de computación. Este tipo de control únicamente es utilizado en los sistemas de tarjetas de crédito, ya que las demás operaciones bancarias, si bien es cierto, que también se controlan a través de equipos electrónicos, también lo es que únicamente se utiliza este control en forma parcial.

La máquina computadora proporciona la información a base de listados, siendo los más comunes.

- a) Listados diarios.
- b) Listados mensuales.
- c) Listados eventuales.
- d) Listados de información especial.
- e) Listados para información a las autoridades.
- f) Listados estadísticos.
- g) Listados de operación interna.

I).- Sistema de registro contable. Los movimientos de las tarjetas de crédito, dan origen a los asientos contables. Estos principian al aceptarse una línea de -- crédito o tarjeta de crédito y, finalizan, con el pago a las empresas comerciales afiliadas al sistema de tarjetas de crédito, así como con el pago que los -- tarjetahabientes hacen a las instituciones de crédi--

to. Las claves y nombres de las cuentas que contienen los asientos, son los vigentes en el catálogo de cuentas que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para los bancos de depósito y ahorro.

CAPITULO CUARTO

EXTINCION DE LAS RELACIONES JURIDICAS QUE ORIGINAN A LA TARJETA DE CREDITO.

I. Formas de Terminación.

- 1.- Por el Cumplimiento del Plazo del Contrato.
- 2.- Por la Denuncia Unilateral del Banco.
- 3.- Rescisión por Causa Justa.
- 4.- Por Mutuo Consentimiento de las Partes.
- 5.- Por Hallarse Cualquiera de las Partes en Estado de Suspensión de Pagos, de Liquidación Judicial o de Quiebra.
- 6.- Por la Muerte del Tarjetahabiente.
- 7.- Por la Orden de Suspensión de la Expedición de Tarjetas de Crédito a los Bancos.

II. Recuperación Extrajudicial.

III. Recuperación Judicial.

I. FORMAS DE TERMINACION.

1.- Por el Cumplimiento del Plazo del Contrato.

La duración del contrato de apertura de crédito en materia bancaria, normalmente es por un año, aún cuando pueden prorrogarse; en el caso de establecimientos comerciales, puede ser indefinido (1).

El término del contrato se desprende de la Regla Sexta del Reglamento contenido en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que señala: "El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses".

2.- Por la Denuncia Unilateral del Banco.

El banco puede dar por terminado el contrato unilateralmente con fundamento en el segundo párrafo de la Regla Novena del Reglamento contenido en la Circular Número 848 que dice: "Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes".

(1).- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Segunda Edición, - Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1983, pág. 435.

"Denuncia es el derecho que tiene cualquiera de las partes contratantes para dar por terminado el contrato, por su sola voluntad, aún cuando la otra parte cumpla con las obligaciones a su cargo. Denuncia es causa que extingue las obligaciones" (2).

Cuando el banco denuncia unilateralmente el contrato exige la entrega de la tarjeta de crédito y el importe del saldo existente.

Esta forma de extinción viola la esencia del Artículo 1797 del Código Civil para el Distrito Federal que contiene una regla de la Teoría de las Obligaciones en Materia de Contratos, que dice: "La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes".

Esta facultad concedida al banco de denunciar unilateralmente el contrato priva al tarjetahabiente del derecho de utilizar el crédito (3).

3.- Rescisión por Causa Justa.

El contrato de tarjeta de crédito se puede dar por terminado justificadamente por las siguientes causas:

-
- (2).- Bauche Garcíadiego, Mario. Operaciones Bancarias. Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1967, pág. 41.
 - (3).- Cfr. Dávalos Mejía, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla, S. A. de C. V. México, D. F. 1984, pág. 234.

Cuando el tarjetahabiente hiciere disposiciones de crédito por cantidades superiores al límite de crédito autorizado.

Cuando incumpla en el pago mensual de capital y accesorios detallados en el estado de cuenta que le envíe el banco conforme a la Regla Quinta del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias -- contenido en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

4.- Por Mutuo Consentimiento de las Partes.

Notificando por escrito la terminación del contrato.

5.- Por Hallarse Cualquiera de las Partes en Estado de Suspensión de Pagos, de Liquidación Judicial o de Quiebra.

Al respecto el Maestro Cervantes Ahumada (4), nos comenta que "Es natural que la quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos del acreditado extinga el crédito, porque no debe obligarse al acreditante a seguir concediendo crédito con la seguridad de que no podrá cobrarlo; y las mismas situaciones, en el acreditante, son también causa de extinción, por la imposibilidad de seguir proporcionando el crédito".

6.- Por la Muerte del Tarjetahabiente.

Es conveniente señalar lo que al respecto nos dice el Jurfs

(4).- Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. - Undécima Edición, Editorial Herrero, S. A. México, D. F., -- 1979, pág. 249.

ta Pérez Fernández del Castillo (5), al señalarnos que "La tarjeta de crédito bancaria es intuitae personae y no se transmite inter vivos ni por mortis causa".

La tarjeta de crédito Carnet es la única tarjeta de crédito bancaria que ofrece como beneficio adicional un seguro gratuito que cubre el saldo de la tarjeta en caso de fallecimiento por cual quier causa y en cualquier lugar del mundo (6).

7.- Por la Orden de Suspensión de la Expedición de Tarjetas de Crédito a los Bancos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a los bancos que suspendan la expedición de tarjetas de crédito -- con fundamento en la Regla Vigésima Primera del Reglamento de Tarjetas de Crédito Bancarias contenido en la Circular Número 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

VIGESIMA PRIMERA.-"Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá - ordenar a las instituciones que suspendan la - expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

-
- (5).- "Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito". -- Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVIII, - Núm. 109. U.N.A.M., México, D. F. Enero-Abril de 1978, pág. 172.
 - (6).- Información obtenida de la promoción de Tarjeta de Crédito del Sistema Carnet.

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y
- c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación".

II.- RECUPERACION EXTRAJUDICIAL.

La causa más común por la que se extingue el contrato de -- apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjetas de crédito se da en los casos siguientes:

- Cuando el tarjetahabiente o las personas autorizadas por este dejan de pagar el importe del pago mínimo mensual.
- Cuando el tarjetahabiente o las personas por él autorizadas, efectúan disposiciones que en conjunto exceden -- el límite de crédito otorgado.

Al incumplir el tarjetahabiente con el pago mínimo de su saldo en primera instancia se le requiere extrajudicialmente por la División de Tarjeta de Crédito del Banco emisor, solicitándole se ponga al corriente en sus pagos. Después de tres amortizaciones vencidas se le exige cubrir el saldo total. A partir de la primera amortización (pago mínimo) vencida se generan gastos de cobranza mensualmente por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m. n.).

El pago mínimo mensual se compone del 10% del saldo más los intereses generados o la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.). Los intereses son anuales sobre saldos insolutos diarios a razón de siete puntos adicionales al costo porcentual promedio de captación con base en el cálculo mensual que da a conocer el Banco de México que corresponda al mes inmediato anterior de la fecha de corte de la cuenta.

Al cumplir cuatro amortizaciones vencidas el adeudo se turna, a un Departamento de Recuperación Extrajudicial, el cual tiene que determinar el negocio en un plazo de tres meses (7).

La determinación debe ser de la siguiente manera:

1.- Por Recuperación Total del Adeudo.

A).- Liquidación del adeudo.

(7).- Información obtenida en la División de Tarjetas de Crédito -- Bancomer, S. N. C.

B).- Redocumentación del adeudo, con garantía personal -- consistente en aval propietario de inmueble libre de gravamen o real constituyendo prenda sobre automóvil.

C).- Dación de bienes que cubran el saldo total.

2.- Se Solicita Autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para el Quebranto por las Sigüientes Causas:

A).- Por fallecimiento del titular de la tarjeta de crédito, siempre que no exista garantía.

B).- Por no poderse localizar al deudor.

C).- Por ser incosteable el monto de la deuda.

3.- Se Turna al Departamento Legal de la Institución de -- Crédito.

III. RECUPERACION JUDICIAL.

Para requerir judicialmente un adeudo de tarjeta de crédito es indispensable que el Contador del Banco elabore una certificación del importe del saldo de acuerdo al Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito vigente que dice:

ARTICULO 52.- "En todos los casos en que por establecerse así en el contrato, el acreditado o el mutuuario puedan disponer

de la suma acreditada o del importe del préstamo en cantidades parciales o estén autorizados para efectuar reembolsos previos al vencimiento del término señalado en el contrato, el estado de cuenta certificado por el contador de la institución de crédito acreedora hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo del acreditado o del mutuuario. El contrato o la póliza en que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con la certificación del contador a que se refiere este artículo, será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito".

Del artículo referido se desprende que la certificación -- del contador de la institución de crédito, será título ejecutivo. Como se puede observar no tan solo los títulos de crédito pueden dar origen a un procedimiento ejecutivo mercantil (traen aparejada ejecución Artículo 1391 del Código de Comercio) (8).

Para delimitar la autoridad competente partiremos del --- Artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 144.-"La competencia de los tribunales se determinará por

(8).- Cfr. Dávalos Mejía, L. Carlos; Op. Cit. pág. 498.

la materia, la cuantía, el grado y el territorio".

Tomando en cuenta este precepto, así como la doctrina podemos distinguir los siguientes criterios de competencia: (9)

"A) Materia. Es el criterio que se instaura en virtud a la naturaleza jurídica del conflicto objeto del litigio (Carnelutti); o por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso (E. Pallares, Liebman); o es la que se atribuye según las diversas ramas del derecho sustantivo (Becerra Bautista). Este criterio de distribución del quehacer judicial toma en consideración la creciente necesidad de conocimientos especializados, respecto de las normas sustantivas -- que tutelan los intereses jurídicos involucrados en el debate sujeto a juzgamiento; -- así encontramos órganos que conocen de materia civil, familiar, penal, constitucional, administrativa, laboral, agraria, fiscal, -- etcétera.

B) Territorio. Entendido desde la óptica jurídica, el concepto de territorio, no se restringe a la 'costra terrestre', sino que abarca

(9).- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Serie E: Varios, Número 19, Primera Edición, Editorial Profesional Tipográfica, S. de R. L. México, D. F. 1983 págs. 167 y 168.

el subsuelo, la superficie terrestre, una columna del espacio aéreo hasta los límites que los recientes descubrimientos astronáuticos recomienden. Por otro lado en planos internacionales se comprenden - otras instituciones como el mar jurisdiccional, la plataforma continental, el zócalo submarino, etcétera.

Además de este ámbito espacial, en cuya esfera de acción pueden producirse los actos y sus efectos jurídicos, debe tomarse en cuenta el problema que plantea el ángulo - de distribución territorial de la competencia entre los diversos órganos judiciales; otros principios jurídico-políticos influyen sobre la división territorial de la -- competencia, como ocurre en nuestro país - donde existe una organización constitucional que establece autoridades y normas de carácter federal y estadual, así como la - creación, en algunos sectores como el fiscal, de nuevos tribunales regionales.

C) Cuantía. Aunque se ha dado lugar a una cadena de polémicas ardorosas, en que se discute si deben plantearse distingos en torno al monto pecuniario de los litigios a ventilarse; y así - se habla de 'justicia para pobres' y de 'justicia para ricos'; hace luengas centurias -- que la competencia se determina también por este punto de vista del valor económico que pueden revestir los negocios judiciales. En ese sentido tanto en el orden local, como en

el federal se regula por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial esta distribución para el conocimiento de los pleitos de mayor o menor quantum".

"D) Grado. Este vocablo en su acepción jurídica significa cada una de las instancias que puede tener un juicio (E. Pallares); o bien el número de juzgamientos de un litigio. También se hace referencia al 'grado de jurisdicción' como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia (De Pina); o sea, se emplea la palabra grado como sinónimo de instancia" (10).

Con respecto a la concurrencia, la jurisdicción concurrente es una opción; la persona que goza de jurisdicción concurrente tiene la facultad de optar sin que por lo mismo se altere su estructura legal. El punto radica en determinar a favor de quien se establece la opción, si a favor del actor, del demandado, o del juez.

La fracción X del Art. 73, constitucional, establece que corresponde al Congreso Federal legislar en materia de comercio, es decir las leyes mercantiles son federales. Por otra parte, el Art. 104, fracción I, de la misma Constitución, dispone que:

(10).- Idem.

Artículo 104.- "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o -- criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. -- Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. -- Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado".

Del artículo referido se desprende que la opción se le concede al actor del juicio, siempre que cumpla con dos requisitos:

—Que el objeto del diferendo sólo afecte intereses particulares, es decir, que no se vaya a demandar, por ejemplo, a alguna persona de derecho público;

—Que una vez ejercida la opción, no pretenda cambiarla -- por otra (Semanario Judicial de la Federación, Boletín - de 1956, Pleno, pág. 138).

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la demanda se puede presentar acompañando como documentos base de la acción: el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente firmado por el tarjetahabiente, junto con la certificación del contador de la institución de crédito por la vía ejecutiva mercantil ante los tribunales del fuero común como usualmente lo hacen las ins

tituciones de crédito.

Las normas aplicables al fondo de la demanda que se citarán son los artículos 2, 75, fracción XIV, 78, 85, 86, 362 y relativos del Código de Comercio vigente; 1º. párrafo, II, 2, 291, 294 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1796, 1797, 1949, y demás relativos del Código Civil, y 52, 56 y demás conducentes de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito vigente.

Norman el procedimiento los artículos 1391 al 1396, 1404 al 1411 y demás relativos del Código de Comercio vigente.

Para acreditar los hechos de la demanda y la procedencia de la acción, ejercitada, se debe acompañar como ya se mencionó anteriormente pero es conveniente puntualizar como documentos base de la acción:

- Original del contrato de apertura de crédito en cuenta co
rriente suscrito por el tarjetahabiente;
- Certificación elaborada por el contador de la institución de crédito.

En el supuesto de que el banco emisor de la tarjeta de crédito carezca por cualquier motivo del contrato de apertura de crédito, podra demandar por la vía ejecutiva mercantil acompañando como documentos base de la acción :

—Los pagarés suscritos por el tarjetahabiente , al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjeta de crédito.

Cuando el requerimiento judicial es efectuado con los pagarés, como documento base de la acción, no se requiere anexar a la demanda la certificación elaborada por el contador del banco, que señala el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. En este caso el fundamento de la demanda será mediante la acción cambiaria de acuerdo a lo establecido por la ley en este sentido.

En el requerimiento judicial con pagarés es factible que el banco por dolo o negligencia cause una afectación al tarjetahabiente moroso, ya que en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente se pactan cláusulas que pueden ir en perjuicio del tarjetahabiente al ser contratos de adhesión y por lo tanto elaborados unilateralmente por el banco. Una de estas cláusulas señala que el tarjetahabiente faculta al banco a destruir los pagarés liquidados. Esta práctica bancaria es una modalidad reciente que va contra la letra expresa del artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que señala:

Artículo 17.- "El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna. Cuando sea pagado, debe restituirlo. Si es pago sólo parcialmente o en lo accesorio, debe hacer mención del pago en el título. En los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro grave, se estará a lo dispuesto por los artículos 42 al 68, 74 y 75".

Aplicando este artículo a las tarjetas de crédito, el banco emisor tiene la obligación de exhibir los pagarés suscritos por el tarjetahabiente en su favor al amparo del contrato de apertura de crédito respectivo, para requerir el pago, así como al serle liquidados, debe restituirlos al tarjetahabiente.

Al respecto el Maestro Miguel Acosta Romero (11), nos dice que esta práctica bancaria deroga en parte el artículo 17 mencionado, y los pagos, abonos y demás, aparecen reflejados en los estados de cuenta mensuales que los bancos están obligados a enviar a los tarjetahabientes y que en su caso servirán de prueba si llegasen a existir divergencias.

La justificación que los bancos argumentan para aplicar esta cláusula, es que dados los volúmenes de pagarés que manejan diariamente, causarían problemas de archivo y guarda si se conservaran estos.

Esto trae como consecuencia de que exista la posibilidad -- que en ocasiones el deudor de tarjeta de crédito sea requerido con pagarés ya liquidados en el caso de que el banco extraviara por --- cualquier motivo los pagarés realmente debidos y aunque realmente exista un saldo deudor, el banco no tiene porqué recurrir a este me dio que notoriamente es ilegal, pudiendo ejercitar otras vías legales conforme a derecho para reponerlos en su caso.

(11).- Acosta Romero, Miguel; Op. Cit. pág. 436.

Otra práctica bancaria, que causa perjuicio a los tarjeta habientes es que al efectuar los pagos en las oficinas de los bancos emisores, en caso de que se equivoquen al anotar el número de tarjeta de crédito en el recibo correspondiente no se les aplican los pagos efectuados, hasta que sea solicitada la aclaración respectiva por el tarjetahabiente y por lo consiguiente este último incurre en morosidad sin que haya incumplido legalmente, ya que -- cumplió con lo estipulado al efectuar los pagos en las fechas señaladas en los estados de cuenta así como en los lugares de pago establecidos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Tarjeta de Crédito tiene su origen en Europa a fines del Siglo pasado, alcanzando su desarrollo en los Estados Unidos de Norteamérica a partir de 1914. Surge con el carácter de medio de identificación de clientes importantes.

SEGUNDA.- La Tarjeta de Crédito Bancaria tuvo su aparición en los Estados Unidos de Norteamérica en los años 50 del presente siglo. La característica primordial de este inicio fueron las grandes pérdidas por la falta de control en la expedición de tarjetas de crédito.

TERCERA.- La Tarjeta de Crédito surge en México a principios de este siglo también como documento identificadorio.

CUARTA.- La Tarjeta de Crédito Bancaria aparece en México en 1968 siendo el Banco Nacional de México el primer banco en Latinoamérica que expide tarjetas de crédito.

QUINTA.- La Tarjeta de Crédito es una figura compleja producto del avance tecnológico, que se origina del vínculo jurídico --trilateral entre banco emisor de la tarjeta, tarjetahabiente y establecimiento comercial.

SEXTA.- En la Tarjeta de Crédito se da una relación múltiple

en virtud de que intervienen tres contratos para su utilización estos son: el contrato de apertura de crédito celebrado entre -- banco y tarjetahabiente, el contrato de afiliación celebrado entre banco y establecimiento comercial y por último el contrato - de compra-venta que es el vínculo que pone en movimiento los con tratos anteriores.

SEPTIMA.- El contrato de apertura de crédito es un contrato típico o nominado y el contrato de afiliación es un contrato ati pico.

OCTAVA.- La Tarjeta de Crédito no es un título de crédito pero tampoco es un documento meramente probatorio. Es un instrumento sui generis que permite el establecimiento del nexo entre los tres contratos celebrados entre las partes.

NOVENA.- La regulación jurídica de la Tarjeta de Crédito Bancaria está plasmada en las Nuevas Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias mismas que fueron expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1981 y dadas a conocer a los bancos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el 2 de septiembre de 1981 mediante la Circular Núm. 848. Esta reglamentación es inconstitucional, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tiene facultad reglamentaria, al sólo estar conferida ésta al Presidente de la República como se desprende del Art. 89, Fracc. I de nuestra Carta Magna.

DECIMA.- En la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada en el Diario Oficial del 14 de enero de 1985 se regula por primera vez a la tarjeta de crédito como -- una operación de crédito, no obstante a ello esto no es suficiente para que se le considere como una operación de crédito con una regulación legal conforme a derecho, ya que como se -- desprende del Artículo 4o. transitorio de dicho ordenamiento -- siguen vigentes las reglas para el uso de las tarjetas de crédito bancarias emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA PRIMERA.- Es importante el haber incluido a la tarjeta de Crédito como una operación de crédito en la Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Pero es necesario que en dicha Ley se contemple en forma concreta y pormenorizada el funcionamiento y operación de la Tarjeta de Crédito. Considero que para su reglamentación deberán tomarse en -- cuenta las experiencias de su manejo, tratando que sean lo más apegado a la realidad, ya que si nó su regulación sería obsoleta. Primordialmente se debe restringir la facultad que tienen los Bancos de fijar unilateralmente las condiciones de los Contratos, ya que en la práctica bancaria, los contratos que elaboran van contra la Ley e incluso violan el Reglamento que regula actualmente a la Tarjeta de Crédito.

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1983.
- Bauche Garcíadiego, Mario. Operaciones Bancarias. Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1967.
- Berger S., Jaime B. La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico. Librería Carrillo Hermanos e Impresores, S. A., Guadalajara, Jalisco, México 1981.
- Borja Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Tomo Segundo. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1956.
- Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Undécima Edición, Editorial Herrero, S. A., México, D. F. 1979.
- Cogorno, Eduardo Guillermo. Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales. Palabra Gráfica y Editora, S. A. - Castro 1856/60. Ediciones Merú, S. R. L., Buenos Aires, Argentina. 1979.
- Dávalos Mejía, L. Carlos. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebra. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla, S. A. de C. V., México, D. F. 1984.
- Diccionario Enciclopédico Economía-Planeta. Tomo 8. Editorial - Planeta, S. A., Barcelona, España. 1980.

- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Serie E. Varios, Número 18. Primera Edición, Editorial Profesional Tipográfica, S. de R. L., México, D. F. 1982.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Serie E. Varios, Número 19. Primera Edición, Editorial Profesional Tipográfica, S. de R. L., México, D. F. 1983.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Tomos XVI y LIX. Talleres Tipográficos. Editorial Espasa-Calpe, S. A., Madrid, España. 1928.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Octava Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1960.
- Greco, Paolo. Curso de Derecho Bancario. Traducción de Raúl -- Cervantes Ahumada. Editorial Jus., México, D. F. 1945.
- Landaes Otazo, Leoncio A. La Tarjeta de Crédito. Universidad -- de Carabobo, Facultad de Derecho, Instituto de Derecho Comparado. Valencia, Venezuela. 1980.
- Lozano Noriega, Francisco. Contratos. Cuarto Curso de Derecho Civil. Segunda Edición, Editado por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., México, D. F. -- 1970.

Messineo, Francesco. La Apertura de Crédito. Traducción de Ezio Cuzi M. Editorial Jus., México, D. F. 1944.

Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. Octava Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1979.

Rodríguez Azuero, Sergio. Contratos Bancarios. Biblioteca Fela ban-Intal. Primera Edición, Editorial Presencia, Bogotá, Colombia. 1977.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Tomo II. Décimotercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1978.

Saldaña Alvarez, Jorge. Manual del Funcionario Bancario. Ediciones Jorge Saldaña Alvarez, México, D. F. 1982.

Sánchez Meda, Ramón. De los Contratos Civiles. Séptima Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1984.

Sarmiento Ricaurte, Hernando. La Tarjeta de Crédito su Aspecto Jurídico y Económico. Editorial Temis., Bogotá, Colombia. 1973.

Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Versión Española de la Quinta Edición Italiana. Volumen III. Las Cosas, Mercancías y Títulos de Crédito. Traducido por Miguel Cabeza y Anido. Editorial Reus, S. A., Madrid, España. 1936.

REVISTAS

Astivia Naveda, Lorenzo. Subcomisión de Tarjeta de Crédito. Revista Editada por la Asociación Mexicana de Bancos. México, D. F. Abril de 1983.

Carrillo Patraca, Joaquín. La Tarjeta de Crédito. Estudios Jurídicos de la Universidad Veracruzana. Instituto de Investigaciones Jurídicas Núm. 5. Jalapa, Veracruz. 1976.

Fargosi, Horacio P. Esquicio Sobre las Tarjetas de Crédito. Revista La Ley. Buenos Aires, Argentina. Mayo de 1971.

Grisoli, Angel. Las Cartas de Crédito en la Práctica Mercantil - Italiana. Revista La Ley. Buenos Aires, Argentina. Mayo de 1971.

La Tarjeta Bancaria de Crédito. Revista Bancaria Núm. 10. Vol. XIX, Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D. F. Octubre de 1971.

Las Tarjetas de Cheque y el Sistema Eurocheques. Revista Bancaria Núm. 11. Vol. XX, Editada por la Asociación de -- Banqueros de México. México, D. F. Noviembre de 1972.

La Tarjeta de Crédito Bancaria y su Automatización. Revista Felaban Núm. 11, Editorial Kelly. Bogotá, Colombia. Mayo de 1972.

La Tarjeta de Crédito en los Setentas. Revista Bancaria Núm. 1, Vol. XVIII. Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D. F. Enero de 1970.

Manual Carnet Banpaís. Depto. de Capacitación Institucional Promoción y Operación, S. A. de C. V. México, D. F. 1983.

Mantilla Molina, Roberto L. Las Tarjetas de Crédito. Comunicaciones Mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado. Pescara. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Cuaderno Núm. 10. Primera -- Edición. México, D. F. 1971.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVIII. Núm. 109. U.N.A.M. México, D. F. Enero-Abril de 1978.

Planes de los Bancos Comerciales para las Tarjetas y Cheques de Crédito. Revista Bancaria Núm. 9. Vol. XXI, Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D.F. Septiembre de 1973.

Reporte Especial: Tarjetas Bancarias. Revista Bancaria Núm. 4. Vol. XXV. Editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D. F. Abril de 1977.

Revista Bancomer Núm. 453. Editada por el Centro de Comunicación Interna del Grupo Administrativo. Talleres Prisma Mexicana, S. A. México, D. F. Febrero de 1985.

Seguridad a través del Sistema Automatizado en la Expedición de Tarjetas de Crédito. Revista Felaban Núm. 37, Editorial Kelly. Bogotá, Colombia. Febrero de 1980.

Servicios Bancarios en la República Argentina. Memoria de la - IX Reunión del Consejo de Gobernadores. Revista Felaban Núm. 22, Editorial Kelly. Bogotá, Colombia. Octubre de 1975.

Solución a los Problemas de Intercambio de Tarjetas de Crédito. Revista Bancaria Núm. 2. Vol. XVIII. Editada por la - Asociación de Banqueros de México. México, D. F. Febrero de 1970.

ANEXOS

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Comercio.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (Publicada en el Diario Oficial del 31/5/41).

Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito (Publicada en el Diario Oficial del 14/1/85).

Nuevas Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias (Publicadas en el Diario Oficial - del 19/8/81). Dado a conocer a los Bancos el 2 de Septiembre de 1981 mediante la Circular Núm. 848 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias. Circular Núm. 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de - fecha 8 de Noviembre de 1967.



COMISION NACIONAL BANCARIA ¹³⁶

MEXICO, D. F. a 20 de diciembre de 1967.

CIRCULAR NUM. 555

ASUNTO: Reglamento de las Tarjetas de
Crédito Bancarias.

A LOS BANCOS DE DEPÓSITO.

Para los efectos conducentes, transcribimos a ustedes a continuación el oficio número 305-39455, fechado el 8 de noviembre último, en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, da a conocer el REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS, conforme al cual las instituciones de depósito podrán expedir y manejar dichas tarjetas:

"En relación con la solicitud presentada a esta Dependencia para que las instituciones de depósito y ahorro puedan operar un sistema de tarjetas de crédito, esta Secretaría, considerando que la citada operación redundará en un más amplio servicio para los usuarios del crédito al facilitar, entre otras operaciones, el otorgamiento, por parte de la banca de depósito, de créditos al consumo duradero, así como para la adquisición de bienes de uso no especificado, esta propia Secretaría, con fundamento en el artículo 10 Transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en relación con lo que dispone la fracción XII del artículo 10, tiene a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Tarjetas de Crédito

Artículo 1.- Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento, a sus adiciones y reformas y a las demás disposiciones aplicables.

Para que dichos bancos puedan expedir tarjetas de crédito deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. A la solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito.

Artículo 2.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- I. La mención de ser tarjeta de crédito;
- II. La denominación del banco que las expida;
- III. Un número seriado para efectos de control;
- IV. El nombre y una muestra de la firma del titular;
- V. La fecha de vencimiento;
- VI. La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente; y
- VII. El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

CAPITULO SEGUNDO

Del Contrato de Apertura de Crédito

Artículo 3.- La expedición de tarjetas de crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes o servicios que adquiera o reciba mediante la tarjeta de crédito y conservará una copia de los mismos.

Artículo 4.- Los bancos sólo celebrarán los contratos de apertura de crédito a que este reglamento se refiere con personas que ~~soliciten por escrito~~ tarjeta de crédito y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los bancos deberán recabar la documentación que sea necesaria para comprobar que se han cubierto los requisitos anteriores.

Artículo 5.- Los bancos podrán pactar con el acreditado que éste pueda disponer en el propio banco o en sus correspondientes bancarios de sumas de dinero en efectivo.

Artículo 6.- Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito y del contrato de apertura de crédito serán de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.



Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito serán de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de once meses cuando provengan del departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

Artículo 7.- Los bancos no podrán cargar intereses sobre las cantidades que les sean pagadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva.

Los bancos podrán cargar intereses sobre saldos diarios respecto de las cantidades que no les sean pagadas en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 8.- Los bancos sólo podrán cargar al acreditado, además de los pagarés suscritos por éste, las comisiones por apertura de crédito o prórroga, las comisiones especiales por entregas en efectivo y los intereses pactados. El Banco de México podrá fijar las tasas máximas que pueden cargar los bancos por dichos conceptos.

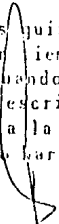
Artículo 9.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, fijará los límites máximos a que se sujetarán las partes tanto para cada disposición individual del crédito sin consulta previa como para el monto total del crédito para todos los usos.

Artículo 10.- Los bancos deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante el período comprendido desde el último corte a la fecha del estado inclusive.

Será obligación de los bancos prevenir por escrito a los acreditados de la fecha del corte, la que no podrán variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación.

Dichos estados deberán ser remitidos a los acreditados dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta, quedando los bancos relevados de la obligación que se menciona en el primer párrafo de este artículo, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el período respectivo. El acreditado, para poder objetarlo en tiempo, deberá pedir al banco su estado mensual, si no lo hubiere recibido dentro de los diez días que sigan al corte. Se presumirá que recibió el estado si no lo reclamare por escrito dentro de dicho plazo.

Sólo durante los quince días siguientes al del corte, si el estado fue remitido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al recibo de éste, cuando haya sido reclamado, los acreditados podrán objetarlo por escrito. Transcurridos estos plazos sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del banco serán prueba a su favor.



De los Contratos con los Proveedores.

Artículo 11. - Los bancos celebrarán, con los proveedores, contratos por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas a la orden del propio banco, por el importe de los bienes que les suministren o los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y el banco se obligue a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos la comisión pactada.

Artículo 12. - Al celebrar una venta cuyo precio le sea cubierto en los términos del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor estará obligado a:

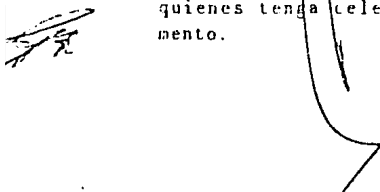
- I. Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- II. Comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva;
- III. Sujetarse al límite que para cada venta aparezca en la tarjeta; y
- IV. Vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.

Artículo 13. - En ningún caso los proveedores pondrán a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito sumas de dinero en efectivo.

CAPITULO CUARTOReglas Generales

Artículo 14. - Los bancos deberán cancelar de inmediato las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos de este reglamento y del contrato respectivo y deberán abstenerse de expedir nuevas tarjetas de crédito a aquellas personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

Artículo 15. - El titular de la tarjeta de crédito deberá notificar de inmediato al banco que se la haya expedido, el extravío o robo de su tarjeta. En estos casos y cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, el banco deberá cancelar la tarjeta vigente y dar aviso de la cancelación a los proveedores con quienes tenga celebrado el contrato a que se refiere este reglamento.



Artículo 16.- La Secretaría de Hacienda podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

a) Cuando la institución se aparte de lo que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables;

b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas;

c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos.

Los bancos a los que sea revocada la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y proveedores, a cuyo efecto deberá hacerse constar expresamente en los referidos contratos la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito.

El anterior reglamento se servirán hacerlo del conocimiento de las instituciones de depósito."

Atentamente,
COMISION NACIONAL BANCARIA
Presidente

Lic. Agustín Rodríguez A.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

Considerando la necesidad de adecuar a la modalidad de banca múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se autorizó para las instituciones de depósito y ahorro, esta Secretaría ha estimado conveniente dictar, a propuesta del Banco de México, S. A., nuevas reglas sobre la materia.

En ellas se recogen las experiencias registradas en los últimos años, incluyéndose medidas en beneficio de los usuarios como son, entre otras, la ampliación del periodo de vigencia de las tarjetas, el establecimiento del seguro obligatorio que protege al tarjetahabiente en caso de pérdida o robo, la inclusión de nuevos conceptos, por los cuales se podrán hacer cargos a las tarjetas y la prohibición de que las mismas sea remitidas por correo.

Asimismo, y dentro de las medidas diseñadas por el Gobierno Federal para apoyar la distribución y comercialización de productos básicos, se incorpora un nuevo capítulo relativo a las "Tarjetas de crédito FIDEC", en base a lo cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes que, mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos como mercancía para sus establecimientos mercantiles. La participación en este caso del fideicomiso gubernamental denominado Fondo para el Desarrollo Comercial, descontando a la banca los créditos correspondientes, garantiza el suministro de recursos suficientes, así como una mecánica ágil y segura para su disposición.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y a propuesta del Banco de México, S. A. esta Secretaría expide las siguientes:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

PRIMERA.— Sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.— Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional;

b) La denominación de la institución que la expide;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma;

e) La fecha de vencimiento; y,

f) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.

TERCERA.— La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla décima primera. Para este efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus correspondientes bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Contrato de Apertura de Crédito

CUARTA.— Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla segunda.

QUINTA.— En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo. Asimismo, deberá indicarse que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un periodo mensual, que le sean pagadas dentro del mismo periodo o el inmediato siguiente.

SEXTA.— El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que

Las instituciones podrán aceptar o no el crédito en virtud de la garantía que se ofrezca, pero no podrán exigir garantía alguna para el crédito que se otorgue en virtud de la presente Ley.

Las instituciones podrán aceptar o no el crédito en virtud de la garantía que se ofrezca, pero no podrán exigir garantía alguna para el crédito que se otorgue en virtud de la presente Ley.

Octava.—Las instituciones sólo podrán otorgar a sus acreditados los créditos inscritos por ellos, las disposiciones de créditos a favor de aquellos, en boncos, los papeles de billetes, servicios, impuestos y otros conceptos que cubren por su cuenta los intereses, perdidos y comisiones por endeudarse colectivo, por garantía de crédito y por los privilegios para el crédito.

Novena.—Las instituciones no reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar los capitales y los intereses pactados, precio y/o, que cubren a sus acreditados sesenta días antes de que surta efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos, la facultad de los titulares para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

Decima.—Las instituciones deberán enlazar necesariamente a sus acreditados una cuenta de crédito inscrita en los contadores de crédito y anotada durante cada período salvo que estos los relevan por escrito de esta obligación. Dichas cuentas deberán ser remitidas al inicio de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuran en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla.

CAPITULO TERCERO

De los Contratos con los Proveedores

Decima PRIMERA.—Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales estos se comprometen a recibir pagarés a la orden de aquellos, por los bienes o servicios que suministran a los titulares de las tarjetas, inscripción en los mismos registros al límite a que deban su cantidad en cada operación, efectuando las instituciones a petición de la vista a los proveedores una cantidad por el monto de dicho pagaré, en nombre de las instituciones, para que los proveedores puedan aceptar el pago.

Los proveedores que acepten los contratos de esta naturaleza, deberán quedar sujetos a las disposiciones de la presente Ley, en particular a las que se refieren a la inscripción de los pagarés en los registros de las instituciones.

Los proveedores, por las tarjetas de crédito que acepten, estarán sujetos.

Los proveedores que de forma directa o indirecta participen en el comercio en la tarjeta de crédito, estarán sujetos.

El Sujeto y al límite, por parte que se haya pactado con el acreedor en el contrato de crédito, salvo que al elevarlo la tarjeta de crédito o la prestación del servicio otorga autorización del consumidor, en dicho caso, para el límite.

El proveedor deberá quedar informado de la no obligación de aceptar por medio de algunos acuerdos, en particular, en tarjetas de crédito, de disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dentro de los límites.

CAPITULO CUARTO

De la Tarjeta de Crédito FIDEL

Decima TERCERA.—La tarjeta de crédito FIDEL, es aquella que las instituciones de banca emitieron, que en relación a la tarjeta de crédito expedida en base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebran con los clientes y comerciantes, por el que la institución suministrante de crédito a plazo por el monto de la tarjeta, que se otorga al cliente, en virtud de la tarjeta, que este otorga como garantía de crédito a la institución suministrante de los productos y mercancías en el presente capítulo que se otorga en virtud del contrato previsto en la tarjeta de crédito.

Decima CUARTA.—Las instituciones sólo podrán expedir las tarjetas materia de este capítulo, si previamente han recibido con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, contratos para el otorgamiento de los créditos, que dichos contratos otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

Decima QUINTA.—El Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, dará prioridad, en los contratos que celebre con las instituciones que expidan las tarjetas de crédito FIDEL, los requisitos a satisfacer por los comerciantes para ser titulares de estas tarjetas; las mercancías que, para los efectos del presente capítulo, se consideren como productos básicos; y la lista de los proveedores cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas.

Decima SEXTA.—En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las mencionadas tarjetas especiales, deberá quedar claramente especificado que las sumas de propuestas divergen los intereses sobre saldos, montos, desde las fechas de disposición hasta el total pago.

Decima SEPTIMA.—Las instituciones sólo podrán otorgar a los titulares de las tarjetas de crédito FIDEL, el pago de los pagarés inscritos por ellos, por el monto de los créditos otorgados, otorgados a los proveedores en el presente capítulo de los pagarés de los proveedores, en función de los pagos.

TERCERA CUARTA.—El sistema de las tarjetas de crédito FIDEC será el siguiente: a) Las instituciones que no se amparen a éstas, sólo aplicarán el método de depósito en el FIDEC según.

CAUTELAS

Disposiciones Generales

DECIMA CUARTA.—Cuando las instituciones reciban aviso del extravió o robo de la tarjeta de crédito o en la que se incluyó el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones deberán o a través de las entidades operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o correspondientes con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada.

VIGESIMA.—Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de las tarjetas habientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pida, los riesgos derivadores del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas así como las características del seguro correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.—Sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

a) Cuando la institución se aparte de la que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;

b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y

c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

VIGESIMA SEGUNDA.—Cuando una institu-

ción emisor de tarjetas de crédito, o a través de la institución o entidad operadora, suspenda la expedición de las mismas, deberá dar aviso a los acreditados y a los proveedores de las mismas para proporcionar datos de los créditos otorgados a la institución o entidad a que respectivamente corresponden de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA TERCERA.—Las instituciones deberán tener el control de las tarjetas de crédito y de los contratos de apertura de crédito respectivos.

Las tarjetas de las tarjetas de crédito que no tengan validez alguna y que fueran emitidas por una institución de crédito antes de haber sido recibidas por la institución o entidad a que respectivamente corresponden.

TRANSICIONES

PRIMERA.—Las presentes reglas entraron en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDA.—Los bancos de depósito que a la fecha de la entrada en vigor de las presentes reglas no cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito, podrán seguirlo haciendo de acuerdo con las disposiciones de estas reglas, con excepción de que:

a) Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito que expidan y de los contratos de apertura de crédito que celebren, seguirán siendo de seis meses cuando los fondos provengan del depósito de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de depósito, con excepción de que no han de ser prorrogados uno o más veces.

b) Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito seguirán siendo de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de depósito, contado a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

TERCERA.—Se abroga el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, emitido por esta Secretaría el 8 de noviembre de 1967, por el oficio 395-3945 y dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su Circular número 555, de fecha 29 de diciembre de 1967.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público.
—David Barria.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que fija el volumen susceptible de importarse de caolín, excepto grado farmacéutico, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

ACUERDO que fija el volumen susceptible de importarse de caolín, excepto grado farmacéutico, hasta el 31 de diciembre de 1981.

La Secretaría de Comercio, con fundamento en los artículos 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, 2 y 14, fracción II, del Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a Restricción, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de septiembre de 1967, ha considerado conveniente, tomando en cuenta los requerimientos del mercado nacional, la necesidad



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

MEXICO, D. F., a 2 de septiembre de 1981

C I R C U L A R N U M . 8 4 8

ASUNTO: *Se les dan a conocer nuevas reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.*

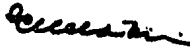
**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
Y BANCOS DE DEPOSITO,**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha tenido a bien expedir nuevas reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que les remitimos en anexo al presente.

Dichas Reglas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto próximo pasado, y entraron en vigor al día siguiente.

Les agradeceremos acusarnos recibo de la presente circular, que deja sin efecto a la que se expidió el 20 de diciembre de 1967, con el número 555.

Atentamente,
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
Presidente


Lic. Enrique Creel de la Barra

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Considerando la necesidad de adecuar a la modalidad de banca múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se autorizó para las instituciones de depósito y ahorro, esta Secretaría ha estimado conveniente dictar, a propuesta del Banco de México, S. A., nuevas reglas sobre la materia.

En ellas se recogen las experiencias registradas en los últimos años, incluyéndose medidas en beneficio de los usuarios como son, entre otras, la ampliación del período de vigencia de las tarjetas, el establecimiento del seguro obligatorio que protege al tarjetahabiente en caso de pérdida o robo, la inclusión de nuevos conceptos por los cuales se podrán hacer cargos a las tarjetas y la prohibición de que las mismas sean remitidas por correo.

Asimismo, y dentro de las medidas diseñadas por el Gobierno Federal para apoyar la distribución y comercialización de productos básicos, se incorpora un nuevo capítulo relativo a las "Tarjetas de crédito FIDEC", en base a lo cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes que, mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos como mercancía para sus establecimientos mercantiles. La participación en este caso del fideicomiso gubernamental denominado Fondo para el Desarrollo Comercial, descontando a la banca los créditos correspondientes, garantiza el suministro de recursos suficientes, así como una mecánica ágil y segura para su disposición.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y a propuesta del Banco de México, S. A. esta Secretaría expide las siguientes:

Reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

PRIMERA.- Sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas Reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional;
- b) La denominación de la institución que la expida;

- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma;
- e) La fecha de vencimiento; y,
- f) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.

TERCERA.- La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla décima primera. Para este efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables.

CAPITULO SEGUNDO

Del Contrato de Apertura de Crédito

CUARTA.- Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la regla segunda.

QUINTA.- En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo. Asimismo, deberá indicarse que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un período mensual, que le

- 3 -

sean pagadas dentro del mismo período o el inmediato siguiente.

SEXTA.- El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

SEPTIMA.- En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague, por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

OCTAVA.- Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados: los pagarés suscritos por éstos, las disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos, los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta, los intereses pactados y las comisiones por entregas de efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas para su ejercicio.

NOVENA.- Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados sesenta días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DECIMA.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos los releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla.

CAPITULO TERCERO

De los contratos con los Proveedores

DECIMA PRIMERA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquéllas por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas, - estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse - en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos - las comisiones que, en su caso, se pacten.

DECIMA SEGUNDA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse - una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de esos mismos - contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.
- b) Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva; y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no - poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero - en efectivo.

CAPITULO CUARTO

De la Tarjeta de Crédito FIDEC

DECIMA TERCERA.- Las tarjetas de crédito FIDEC serán - aquéllas que las instituciones de banca múltiple a que se refiere la regla siguiente, expidan con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebren con pequeños y medianos comerciantes, por el que la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, única y exclusivamente, los productos básicos que éste adquiera como mercancía para su negociación mercantil, de los proveedores mencionados en el presente capítulo que hayan celebrado el contrato previsto en la regla décima primera.

DECIMA CUARTA.- Las instituciones sólo podrán expedir las tarjetas materia de este capítulo, si previamente han celebrado con el -

Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

DECIMA QUINTA.- El Banco de México, en su carácter, de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, determinará, en los contratos que celebre con las instituciones que expidan las tarjetas de crédito FIDEC: los requisitos a satisfacer por los comerciantes para ser titulares de estas tarjetas; las mercancías que, para los efectos del presente capítulo, se consideren como productos básicos; y la lista de los proveedores cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas.

DECIMA SEXTA.- En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las mencionadas tarjetas especiales, deberá quedar claramente especificado que las sumas dispuestas devengarán intereses sobre saldos insolutos, desde las fechas de disposición hasta su total pago.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones sólo podrán cargar a los titulares de las tarjetas de crédito FIDEC, el importe de los pagarés suscritos por éstos y los intereses devengados, debiendo cubrir a los proveedores el importe íntegro de los pagarés que les presenten sin hacerles cargo alguno.

DECIMA OCTAVA.- El régimen de las tarjetas de crédito FIDEC será el previsto en este capítulo, y en lo que no se oponga a éste, serán aplicables las demás disposiciones de estas Reglas.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones Generales

DECIMA NOVENA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada.

VIGESIMA.- Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y
- c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomienda a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización - previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA TERCERA.- Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de las tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

T R A N S I T O R I A S

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDA.- Los bancos de depósito que a la fecha señalada en la regla inmediata anterior, cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito, - podrán seguirlo haciendo de acuerdo a las disposiciones de estas reglas, con excepción de que:

- a) Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito que expidan y de los contratos de apertura de crédito que celebren, seguirán siendo de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del depar-

- 7 -

tamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces;

- b) Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito seguirán siendo de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de once meses cuando provengan del departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

TERCERA.- Se abroga el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, emitido por esta Secretaría el 8 de noviembre de 1967, - mediante oficio 305-39455 y dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su Circular número 555, de fecha 20 de diciembre de 1967.



FECHA SOLICITUD				CUENTA No.			
DATOS DEL SOLICITANTE							
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)		FECHA DE NACIMIENTO	
COMO DESEA QUE APAREZCA GRABADA SU TARJETA ☐ Domicilio ☐ Oficina						ENVIAR CORRESPONDENCIA A: ☐ Domicilio ☐ Oficina	
NACIONALIDAD	PROFESION	ESTADO CIVIL	SEXO F M	NUMERO Y EDADES DEPENDIENTES		IMSS No. ISSSTE No.	
DOMICILIO (CALLE)		No. EXTERIOR	No. INTERIOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO		TIEMPO DE RESIDENCIA	
POBLACION	CODIGO POSTAL	ESTADO	TEL. DOMICILIO	TEL. OFF. EXT.		RESIDENCIA ☐ PROPIA ☐ RENTADA ☐ OTRAS	
DOMICILIO ANTERIOR							
A LA PRESENTE SOLICITUD ANEXAR LOS DOS ULTIMOS COMPROBANTES DE INGRESOS							
SUELDO MENSUAL \$	OTROS INGRESOS FIJOS \$	FUENTE	OTROS VARIABLES \$	FUENTE	TOTAL \$		
CUENTA DE CHEQUES BANCOMER No.		SUCURSAL	CONTRATO DE VALORES BANCOMER No.		SUCURSAL		
ACTIVIDAD DEL SOLICITANTE							
NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE OBTENGO MI PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS				DEPARTAMENTO		PUESTO QUE OCUPA	
DOMICILIO (CALLE)		No.	COL. O FRACC.	POBLACION	CODIGO POSTAL	ESTADO	
ANTIGÜEDAD	ASOCIACIONES, CLUBES, SINDICATOS						
EMPLEO ANTERIOR (EN CASO DE TENER MENOS DE 2 AÑOS EN EL ACTUAL)				PUESTO		DEPARTAMENTO	
NOMBRE DEL CONYUGE		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO			
REFERENCIAS DEL SOLICITANTE							
NOMBRE DE UN PARIENTE QUE NO VIVE CONIGO				DOMICILIO		TELEFONO	
PROPIEDADES							
AUTOMOVIL (MARCA Y MODELO)				VALOR COMERCIAL \$			
CASA DEPARTAMENTO TERRENO	VALOR ESTIMADO	GRAVAMEN	DOMICILIO				
TARJETAS BANCARIAS				REFERENCIAS COMERCIALES (PRESTAMO PERSONAL TIENDAS DEPARTAMENTALES)			
CUENTA No.	BANCO O CIA.	SUCURSAL	CREDITO OTORGADO	CUENTA No.	BANCO O COMPAÑIA	CREDITO OTORGADO	
CUENTA No.	BANCO O CIA.	SUCURSAL	CREDITO OTORGADO	CUENTA No.	BANCO O COMPAÑIA	CREDITO OTORGADO	
PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO			DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA EJERCER EL CREDITO				
OBSERVACIONES AL REVERSO			APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)				
FECHA DE AUTORIZACION			DIA MES AÑO APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)				
LINEA DE CREDITO AUTORIZADA \$			LINEA DE CREDITO SOLICITADA				
POR			\$ 40,000.00 \$ ANOTAR IMPORTE				
GERENTE	EJEC. CIA.	AREA FEM.	ASUSQUENTE	FIRMA ADICIONAL FIRMA ADICIONAL FIRMA DEL ACREDITANTE FIRMA DEL ACREDITADO			

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA EL USO DE TARJETA DE CREDITO BANCOMER CELEBRADO ENTRE BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, COMO Acreditante a quien en lo sucesivo se designara como EL BANCO Y COMO Acreditado, a quien en lo sucesivo se designara como EL CLIENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EL BANCO ABRE AL CLIENTE UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL DOLARES, DENTRO DE CUYO LIMITE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE COMPRENDIDOS LOS INTERESES, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENERAN A CARGO DEL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. EL CLIENTE O LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL, PODRAN HACER USO DEL CREDITO ADQUIRIENDO O UTILIZANDO BIENES O SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AL SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO "BANCOMER" CUYOS IMPORTES, INCLUYENDO IMPUESTOS, PROPIOS Y GASTOS DIVERSOS, SERAN PAGADOS POR EL BANCO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE HAYA CONVENIDO CON DICHO ESTABLECIMIENTO, ORDENANDO AL BANCO PAGOS POR SU CUENTA EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO SE CONVIENEN Y DISPONIENDO DE CANTIDADES EN EFECTIVO EN LAS OFICINAS QUE EL BANCO TENGA HABILITADAS AL EFECTO.

TERCERA. EL BANCO EXPONE A NOMBRE DEL CLIENTE Y DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE ESTE AUTORIZA POR ESCRITO, UNA TARJETA DE CREDITO PERSONAL E INTRANSFERIBLE, LA CUAL DEBERA SER EMITIDA PARA DISPONER DEL CREDITO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUDIA ANTERIOR. DICHAS TARJETAS SON PROPIEDAD DEL BANCO Y SU USO SE HICE POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE REQUIRIR SU DEVOLUCION EN CUALQUIER MOMENTO O BIEN RETENERLAS YA SEA DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AL SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO "BANCOMER".

CUARTA. EL CLIENTE O LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL, PARA DISPONER DEL CREDITO, PODRAN EN PRÁCTICA TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE CUALQUIER TERCERO HAGA USO DE LA TARJETA O TARJETAS QUE EL BANCO HAYA ENTREGADO, DEBEMOS DAR AVISO INMEDIATO AL BANCO POR ESCRITO. EN CASO DE QUE OCURRA SU ROBO O EXTRAFIO, EL CLIENTE Y LAS PERSONAS POR EL AUTORIZADAS, SERAN RESPONSABLES DEL BANCO DE CUBRIR LOS CARGOS QUE SE HAGAN AL CREDITO ANTES DE QUE EL BANCO RECIBA EL AVISO ESCRITO A QUE SE HACE MENCION EN EL PARRAFO ANTERIOR.

QUINTA. EL CLIENTE Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL, PARA DISPONER DEL CREDITO, SE OBLIGAN SOLIDARIAMENTE A PAGAR AL BANCO EN CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES: A) EL MONTE DE LOS PAGOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. B) EL MONTE DE LAS DISPOSICIONES EN EFECTIVO. C) EL MONTE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL BANCO POR CUENTA DEL CLIENTE. D) LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL. E) EL MONTE DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y EN SU CASO MORATORIOS CON VENCIMIENTOS EN LA CLAUDIA SESTA.

SESTA. EL MONTE DE LOS PAGOS QUE POR CONCEPTO DE DEUDABLES PROCEDAN EN LOS TERMINOS DE LA CLAUDIA UNICA. EL MONTE CARGARA EN LA CUENTA DEL HORA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO. EL MONTE DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES CON LA FECHA EN QUE ESTOS SE CANCELAN.

SESTA. EL SALDO DEBERA SER PAGADO: A) ANTES DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL CORTE DE LA CUENTA. B) EN CUALQUIER MOMENTO Y SUCESES A PARTIR DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DEL CORTE DE LA CUENTA, SIQUE LAS MISMAS MUESTRAN SER MENORES DE 10 DOLARES DE LA CUENTA POR EL SALDO. EN ESTE CASO, EL CLIENTE PAGARA INTERESES ANUALES SOBRE SALDOS INSOLUTOS, BASTOS A MASCH DE LOS PAGOS ADICIONALES AL COSTO PORCENTUAL PROMETIDO DE CAPACITACION BASE EN EL CUALCULO MENSUAL QUE DA A CONOCER EL BANCO DEL MEXICO. A) QUE CORRESPONDA AL MES INMEDIATO ANTERIOR AL DEL DE LA FECHA DEL CORTE DE LA CUENTA. EN CASO DE MOROSIDAD, SE APLICAN LOS INTERESES MENSUALES EN ADICION A LOS INTERESES ANUALES.

SEPTIMA. EL BANCO SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE MONITOREAR EL MONTE DE LOS INTERESES Y COMISIONES QUE EL CLIENTE Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL PARA DISPONER DEL CREDITO DEBEN PAGAR COMO CON SEGUIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. A CUDO EFECTO DEBERA NOTIFICAR AL CLIENTE CON UN MARGEN DE 30 DIAS DE ANTECIPACION. ESTAS NOTIFICACIONES PODRAN HACERSE EN LOS ESTADOS DE CUENTA QUE EL BANCO ENVIE AL CLIENTE.

OCARTA. EL CLIENTE Y LAS PERSONAS POR EL AUTORIZADAS FACULTAN EXPRESAMENTE AL BANCO A CARGAR EN LA CUENTA CUANTAS QUE ACTUALMENTE MANTENIENDO EN EL MONTO LES LLEGARE A SU LIMITE EL MONTE TOTAL DE CUALQUIER SALDO QUE CADA CONCEPTO, PAGA O DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. EL BANCO DEBERA EMITIR MENSUALMENTE AL CLIENTE UN ESTADO DE CUENTA INDICANDO LAS CANTIDADES CARGADAS Y ABONADAS DURANTE CADA PERIODO SALVO QUE RELEYE AL BANCO POR EL CUTO DE ESTA OBLIGACION. CUDOS ESTADOS DEBERAN SER REVISADOS Y ENTREGADOS EN LOS CUDOS DIAS SIGUIENTES AL CORTE DE LA CUENTA.

EL BANCO PREVENIRA POR ESCRITO AL CLIENTE DE LA FECHA DEL CORTE, MISMA QUE NO PODRA VARIAR EN UN PERIODO TAMBIEN POR ESCRITO COMUNICADO CON TREINTA DIAS DE ANTECIPACION. EL CLIENTE TENDRA UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL CORTE PARA CUBRIR SU ESTADO DE CUENTA. POR LO QUE SI NO LO RECIBE CONTINUAMENTE CERRARA SOLICITUD AL BANCO PARA EN SU CASO, PODRA OBTENERLO EN TIEMPO TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABERSE HECHO OBJECION A LA CUENTA. LOS ASIENTOS QUE FIGUREN EN LA CONTABILIDAD DEL BANCO HARAN PROVEA A FAVOR DE ESTE.

DECIMA. EL BANCO ES TENEDOR A LAS RELACIONES QUE SUMAN ENTRE EL CLIENTE O LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL Y LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AL SISTEMA DE LA TARJETA DE CREDITO "BANCOMER" O CON CUDOS EL BANCO REALICE PAGOS CON CARGO DE CREDITO OTORGADO. CUALQUIER DERECHO QUE, EN SU CASO, LLEGARE A ESTAR EN FAVOR DEL CLIENTE O PERSONAS POR EL AUTORIZADAS EN CUANTO A LA CANTIDAD, CUDOS, PRECIO, ESPECIFICACIONES, GARANTIAS, PLAZO DE ENTREGA, ETC., DEBERA HACER SE VALER DIRECTAMENTE EN CONTRA DE LOS REFERIDOS ESTABLECIMIENTOS O RECEPCIONES O BENEFICIARIOS DE DICHO PAGOS.

LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AL SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO "BANCOMER" NO PODRAN HACER ENTREGAS DE EFECTIVO AL CLIENTE O PERSONAS POR EL AUTORIZADAS, NI ALIEN EN EL SUPUESTO DE AJUSTES DE PRECIOS O DEVOLOUCIONES HAYENDO EN SERVIDO DE LOS TITULOS, TAL VENTURA, ACHO, O EN SU CASO PROCEDA EFECTUAR EL SALDO DE LA CUENTA DEBERA SER SOLICITADO POR EL ESTABLECIMIENTO QUE CORRESPONDA, EN LA INTENCION DE QUE EN TANTO ESA SOLICITUD NO SE HAYA DENEGADO EL CLIENTE O PERSONAS POR EL AUTORIZADAS, DEBERAN CUBRIR AL BANCO EL SALDO TOTAL A SU CARGO.

UNDECIMA. EL CLIENTE Y LAS PERSONAS POR EL AUTORIZADAS, DEBERAN ADOPTAR AL MOMENTO EN PRÁCTICA TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE CUALQUIER TERCERO HAGA USO DE LA TARJETA O TARJETAS QUE EL BANCO HAYA ENTREGADO, DEBEMOS DAR AVISO INMEDIATO AL BANCO POR ESCRITO. EN CASO DE QUE OCURRA SU ROBO O EXTRAFIO, EL CLIENTE Y LAS PERSONAS POR EL AUTORIZADAS, SERAN RESPONSABLES DEL BANCO DE CUBRIR LOS CARGOS QUE SE HAGAN AL CREDITO ANTES DE QUE EL BANCO RECIBA EL AVISO ESCRITO A QUE SE HACE MENCION EN EL PARRAFO ANTERIOR.

PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD QUE A CARGO DEL CLIENTE Y PERSONAS POR EL AUTORIZADAS SE DERIVE DE UN USO INDEBIDO DE LA TARJETA O TARJETAS COMO CONSECUENCIA DE SU ROBO O EXTRAFIO FIRMAMENTE DEMOSTRADO, EL BANCO HA CONTRATADO UN SEGURO CONFORME AL CUAL EL CLIENTE O PERSONAS POR EL AUTORIZADAS, UNICAMENTE RESPONDERAN HASTA POR LA CANTIDAD DE 10,000 DOLARES POR CONCEPTO DE DEUDABLE DEL MENORADO SEGURO RESPECTO DE LOS CARGOS QUE SE HUBIEREN EFECTUADO, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE EL BANCO HAYA RECIBIDO EL AVISO ESCRITO A QUE SE HACE EN ESTA CLAUDIA.

EN CASO DE QUE EL BANCO NO RECIBA AVISO DEL ROBO O EXTRAFIO, Y EL CLIENTE NO CUBIETE LOS CARGOS QUE APARECEN EN LOS ESTADOS DE CUENTA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN LA CLAUDIA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO TENDRA DERECHO DE COBRAR AL CLIENTE O PERSONAS POR EL AUTORIZADAS EL SALDO TOTAL.

DECIMA SEGUNDA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA. A SU VENCIMIENTO SE PRORROGA AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS IGUALES, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES MANIFIESTE POR ESCRITO SU VOLUNTAD DE NO PRORROGARLO.

DECIMA TERCERA. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE EL BANCO ESTARA FACULTADO PARA RESTRINGIR EL MONTE DEL CREDITO, EL PLAZO O AMBOS A LOS DICHOS, DEMONSTRANDO EL CONTRATO A PARTIR DE UNA FECHA DETERMINADA O EN CUALQUIER TIEMPO, O BIEN RESTRINGIR LA FRECUENCIA Y EL MONTE DE LAS DISPOSICIONES EN EFECTIVO MEDIANTE AVISO DADO AL CLIENTE. DICHO AVISO PODRA CONTERSE EN LOS ESTADOS DE CUENTA QUE DEBE ENVIAR EL BANCO.

DECIMA CUARTA. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LA CLAUDIA ANTERIOR, SERA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE ESTE CONTRATO Y EN CONSECUENCIA SE VOLVERA EXIGIBLE DE INMEDIATO EL SALDO SI: A) EL CLIENTE O LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ESTE, INCUMPLEN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE A SU CARGO OPORTUN DEL PRESENTE CONTRATO. B) EL CLIENTE O LAS PERSONAS POR EL AUTORIZADAS, EFECTUAN DISPOSICIONES QUE EN CONJUNTO EXCEDAN DEL LIMITE DEL CREDITO EN SU FAVOR.

DECIMA QUINTA. LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO TAMBIEN SE APLICABLE A LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CLIENTE PARA DISPONER DEL CREDITO, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES TENDRAN LA CALIDAD DE OBLIGADOS SOLIDARIOS.

DECIMA SESTA. EL PRESENTE CONTRATO ES TITULO EFECTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 106 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

DECIMA SEPTIMA. PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LOS OBLIGADOS SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE RENUNCIANCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO LES PUEDASE CORRESPONDER.

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

DATOS DEL OBLIGADO SOLIDARIO

ERVACIONES

HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO INSCRITO EN ESTA PAGINA Y ME OBLIGO SOLIDARIAMENTE CON EL ACREDITADO	
NOMBRE	
DOMICILIO	
TEL. DOMICILIO	TEL. OFICINA
HA TENIDO TARJETA BANCOMER?	
SI NO	
NO	
EN CASO DE QUE TENIENDO TARJETA BANCOMER NO ENVIAR CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS EN SU TIEMPO	
FIRMA	

SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO INDIVIDUAL CARNET 154



EMPLEO DE CREDITO SOLICITADO ☐ 80,000.00 ☐ 100,000.00 ☐ 150,000.00 ☐ 200,000.00 ☐ 250,000.00

AL BANCO NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE

EDAD SEXO NOMBRE DE CALLE

ANOS EN VIVIENDA FIRMA AUTOGRAFICA

PERSONAS QUE DEPENDEN DE MI NUMERO EDAD

ANOS DE RESIDENCIA TELEFONO

PERMANENCIA EN LA CIUDAD

INDICAR CUAL ES SU TIPO DE VIVIENDA ☐ CASA PROPIA ☐ PAGANDOLA ☐ ALQUILADA ☐ HUELPO

PROFESION O OFICIO EMPRESA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS

DIRECCION DE LA EMPRESA CALLE, NUMERO, POBLACION, ZP Y ESTADO

PROPIETARIO ☐ SOCIO ☐ EMPLEADO ☐ COMISIONISTA ☐

ANTIGÜEDAD PUERTO QUE OCUPA

TELEFONO

ORIGEN DE LOS INGRESOS INGRESOS

DESTINO DE LOS INGRESOS EGRESOS

DIFERENCIA

CUENTAS BANCARIAS A SU NOMBRE

INGRESOS TOTALES

EGRESOS TOTALES

TIPO DE CUENTA

NUMERO DE CUENTA

BANCO

SUCURSAL

PROPIEDADES Y VALORES DE QUE DISPONGA

TOTALMENTE PAGADAS

PARCIALMENTE PAGADAS

TIPO

ESPECIFICACIONES O UBICACION

TIPO

ESPECIFICACIONES O UBICACION

IMPORTANTE: LOS SOLICITANTES REGISTRAN EN PRIMER TERMINO SU CASA HABITACION Y LA EMPRESA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS, SI EXISTE EL PROPIETARIO

CREDITOS COMERCIALES Y BANCARIOS DE QUE DISPONGA ACTUALMENTE

TIPO DEL CREDITO

NUMERO DE CUENTA

OTORGANTE DEL CREDITO

ACORDA A LA FECHA

EMPRESA ANTERIOR EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS

DIRECCION CALLE, NUMERO, POBLACION, ZP Y ESTADO

ANOS DE SERVICIO

TELEFONO

DOMICILIO ANTERIOR CALLE, NUMERO, POBLACION, ZP Y ESTADO

ANOS DE RESIDENCIA

TELEFONO

NOMBRE DEL PROPIETARIO

DIRECCION CALLE, NUMERO, POBLACION, ZP Y ESTADO

TELEFONO

NOMBRE DEL ASESORADO POR LA EMPRESA

DIRECCION CALLE, NUMERO, POBLACION, ZP Y ESTADO

TELEFONO

NOMBRE COMPLETO DEL OBLIGADO SOLIDARIO

EMPRESA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS

TELEFONO

DIRECCION ACTUAL CALLE, NUMERO, POB. ZP Y ESTADO

ANOS DE RESIDENCIA

TELEFONO

HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO HECHO EN LA PRESENTE Y ME OBLIGO A LO ANTERIOR FIRMADO

CONTRATO HECHO EN LA PRESENTE Y ME OBLIGO A LO ANTERIOR FIRMADO

FIRMA DEL OBLIGADO SOLIDARIO

FIRMA DEL SOLICITANTE

FECHA Y LUGAR EN QUE SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO

FECHA Y LUGAR EN QUE SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO

FECHA Y LUGAR EN QUE SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO

FECHA Y LUGAR EN QUE SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO

FECHA Y LUGAR EN QUE SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO

FECHA Y LUGAR EN QUE SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO

CLAUSULAS

PRIMERA. EL BANCO de EL AGRICULTADO unirse a la Junta de Fomento hasta por el total de \$

El BANC (Banco de Alimentos de Navarra) es una entidad sin ánimo de lucro, creada en 1982, que tiene como objetivo principal la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria en Navarra. El BANC trabaja en colaboración con las administraciones públicas y las organizaciones voluntarias para garantizar el acceso a alimentos básicos y nutritivos para todas las personas que lo necesitan. El BANC cuenta con una red de más de 100 puntos de distribución de alimentos en toda Navarra, que atienden a más de 10.000 personas al mes. El BANC también realiza actividades de sensibilización y educación alimentaria para promover hábitos saludables y responsables en el consumo de alimentos.

SEGUNDA (LA HISTORIA) Especifica de qué trata el contenido.

- [illegible]

TERCERA. EL ALFECES. O sea, el tiempo que el individuo tarda en salir de la cama.

- [illegible]

[illegible]

..LAKFA

- EL BANCERO más poderoso de la historia mundial, el conde de Rothschild, al ser preguntado por qué se había enriquecido tanto, respondió: «Porque me he casado con la hija de un banquero». El BANCERO más poderoso de la historia mundial, el conde de Rothschild, al ser preguntado por qué se había enriquecido tanto, respondió: «Porque me he casado con la hija de un banquero».

[illegible]

- [illegible]

[illegible][illegible]

NOTA: Se non si desidera la sequenza di colori $\{1, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z\}$, si omettono i colori $A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z$.

- 1) L'absence de la loi de la gravitation universelle
- 2) L'absence de la loi de la gravitation universelle
- 3) L'absence de la loi de la gravitation universelle

DEBIDA Acreditación de personal docente y no docente que se encuentren a cargo de la enseñanza de la asignatura.

d) *Figure 4* depicts the results of the regression analysis. The regression coefficients are shown in the upper part of the table. The standard errors of the coefficients are shown in the lower part of the table. The results show that the regression coefficients are significantly different from zero.

- b) *Pharmazie* und *Pharmazie* sind die beiden Hauptbereiche der Pharmazie. Die Pharmazie ist die Wissenschaft von der Herstellung, Prüfung, Anwendung und Wirkung von Arzneimitteln. Die Pharmazie ist eine interdisziplinäre Wissenschaft, die die Chemie, Biologie, Medizin und Recht umfasst. Die Pharmazie ist eine wichtige Branche der Wirtschaft, die für die Gesundheit der Bevölkerung verantwortlich ist. Die Pharmazie ist eine wichtige Branche der Wirtschaft, die für die Gesundheit der Bevölkerung verantwortlich ist.

1. The results of the ACHD/ADHD study demonstrate that the first year of the study did not have a significant effect on the ACHD/ADHD rate. This finding is very interesting in that it suggests that the ACHD/ADHD rate is not significantly affected by the first year of the study. This finding may be considered as a positive finding for the ACHD/ADHD study.

DECIMA PRIMERA. El conjunto de propietarios de cualquier EL ACREDITADO del presente al haber tomado posesión de su inmueble, quedará obligado a contribuir a la conservación y mejoramiento de los terrenos que lo rodean.

- [illegible]

11163355 *1,3,5-Triphenyl-1,3,5-triazine*. A new compound with cytotoxic activity. *Journal of Medicinal Chemistry*. 1999. Vol. 42, No. 12, pp. 2025-2030. 6 refs.

[illegible]

DECIMA TERCERA.- Los que deseen beneficiarse de las ventajas de esta ley, deberán inscribirse en el Registro de Beneficiarios de la Ley, en el momento de la promulgación de la misma, en el **Ministerio de Hacienda**, en el **Departamento de Hacienda**, o en el **Departamento de Fomento**, en el caso de que el beneficiario sea un propietario de un inmueble en el territorio de la Nación.

- a) $\{x \in \mathbb{R}^n : x \text{ é um ponto de extremo de um dos conjuntos } A_1, \dots, A_m \text{ e } x \text{ é um ponto interior de } A_1 \cup \dots \cup A_m\}$
- b) $\{x \in \mathbb{R}^n : x \in A_1 \cup \dots \cup A_m \text{ e } x \text{ é um ponto de extremo de } A_1 \cup \dots \cup A_m\}$

[illegible]

DE UNA QUINTA. IL ACREDITATO) e la forma di governo, e che, in ogni caso, si è sempre più

- 1) Aque parall. EL-BAND (1) a prima, segona i tercera posició de l'estructura.
- 2) Aque parall. EL-BAND (1) a quarta posició de l'estructura.
- 3) Paquet d'aque parall. EL-BAND (1) a cinquena posició de l'estructura.

DECIMA SEXTA. EL ACERCA DEL MUNICIPIO DE EL RANCHO GRANDE, en el departamento de EL GUAYMO, Y DEL MUNICIPIO DE EL CAYMA, en el departamento de EL GUAYMO.

DECLARAÇÃO DE ATIVIDADE

[illegible][illegible]

PRIMA SERIE - Il primo libro della serie, "Il primo libro della serie", è stato pubblicato da Adelphi nel 1997. Il libro è stato tradotto da Anna Maria Chiapparini e ha 320 pagine. Il prezzo di copertina è di 12,00 euro. Il libro è stato pubblicato in formato brossura e ha un ISBN di 88-459-1111-1.

VIRGINIA *E. coli* O157 outbreak linked to ground beef. A case-control study of 100 persons with hemolytic uremic syndrome (HUS) and 100 controls found that consumption of ground beef was associated with HUS (OR 1.8, 95% CI 1.1-3.0). Consumption of ground beef was also associated with HUS in persons who ate ground beef (OR 1.8, 95% CI 1.1-3.0). Consumption of ground beef was also associated with HUS in persons who ate ground beef (OR 1.8, 95% CI 1.1-3.0).

[illegible]

